

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realzarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eusebia Eborá Vega pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prision correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que la reo ha observado buena conducta antes y después de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de un año y un día de prision correccional impuesta á Eusebia Eborá en la causa de que se ha hecho mérito por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Hernandez Carvajal, que desempeñaba últimamente el Registro de la propiedad de Zafra, y que segun resulta de su expediente personal excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Manuel Botana enalzada de un acuerdo de esa Comision provincial relativo á las obras del camino provincial de Sanjén á Caldas, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Manuel Botana contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra relativo á indemnizacion de daños y perjuicios.

En 3 de Noviembre de 1875 expuso el reclamante que como dueño de una casa sita en el crucero de Dena y lindante con la carretera de la provincia de Sanjén á Caldas, se creía con derecho á ser indemnizado por los daños que con motivo de la subida de la linea rasante de la citada carretera se le habian inferido en la casa, especificándolos detalladamente.

La Comision provincial desestimó la reclamacion por considerarla inadmisibile, y contra esta decision recurre el interesado á V. E. solicitando que se deje sin efecto y que se le abonen los daños que ha experimentado y experimenta hasta ser indemnizado, así como los alquileres de la casa desde 1871, en que se construyó el camino, y los intereses del capital retenido.

Al examinar la Seccion el expediente, ha llamado su atencion que al evacuar el Ingeniero-Jefe de caminos provinciales el informe que le pidió, la Comision provincial, y que tuvo presente esta para dictar su acuerdo, manifiesta que el recurrente ha dejado trascurrir más de dos años desde la terminacion del camino, hasta la fecha de su reclamacion; hecho que no ha sido desvirtuado en el recurso de alzada, ántes al contrario, aparece corroborado.

Sentado este precedente, fácil es proponer la resolucion que debe recaer en este asunto. En efecto, segun las leyes orgánicas Municipal y Provincial, son aplicables á la Hacienda de la provincia y del Municipio las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, y como esta en su art. 18 establece que reclamaciones de esta naturaleza no deben admitirse gubernativamente pasado un año desde el hecho en que se funda el reclamante, quedando á este únicamente el recurso que corresponda ante los Tribunales competentes, de aquí que haya de considerarse extemporánea la solicitud producida, por haberse interpuesto con posterioridad al plazo que al efecto determina la ley.

En su virtud, la Seccion opina que se debe desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de que el interesado pueda hacer valer su derecho ante los Tribunales competentes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores testamentarios de D. Guillermo Schulz por su donativo de 125 pesetas al Hospital de Jesús Nazareno, en esta Corte, y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y vecinos de Ovejo, en solicitud de segregarse del partido judicial de Fuente-Ovejuna para incorporarse al de la Derecha de esa capital, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en Real orden de 3 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por el Ayuntamiento y los vecinos de la villa de Ovejo, en solicitud de que esta sea separada del partido judicial de Fuente-Ovejuna y agregada á uno de los

distritos de la ciudad de Córdoba, y observa desde luego que, segun propuso á V. E. en su comunicacion de 30 de Enero del corriente año, se han llenado ya todas las formalidades que para estos casos establece el art. 9.º de la ley orgánica Municipal; por lo cual, aunque existe una irregularidad en la tramitacion, de que luego se hará cargo, no hay inconveniente en que V. E. adopte en el particular la resolucion que juzgue acertada.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y los mayores contribuyentes de Ovejo, se solicitó del Ministerio de Gracia y Justicia la indicada alteracion, alegando que aquella villa se halla á 62 kilómetros de su actual Juzgado, del cual la separan dos rios que se hacen invadibles en el rigor del invierno, habiéndose dado el caso de que se interrumpiera la comunicacion con la cabeza del partido por espacio de 40 días; mientras que la distancia á Córdoba es de 33 kilómetros, facilitando el tránsito la proximidad de la carretera y del ferro-carril que conduce á Extremadura.

Habiéndose pedido informe sobre esta pretension á los Jueces de los dos distritos de la capital de la provincia, convinieron ambos en la exactitud de lo manifestado por los recurrentes, añadiendo que Ovejo mantiene con Córdoba relaciones comerciales; que á ella acuden sus habitantes para evacuar los negocios gubernativos, económicos y eclesiásticos, mientras que con Fuente-Ovejuna no tiene más trato que el consiguiente á la capitalidad del partido: que el término de la villa se extiende en direccion de la ciudad hasta llegar por algunos puntos á menos de una legua de esta, y que la mayor parte de las dehesas enclavadas en aquel pertenecen á vecinos de Córdoba, á quienes es gravoso acudir á Fuente-Ovejuna á ejercitar sus acciones judiciales. Manifestaron, por último, que la jurisdiccion de la villa que promovió el expediente se halla rodeada al Mediodía por territorio del Juzgado de la Derecha, al cual deberia en su caso hacerse la incorporacion.

En virtud de estos antecedentes, y acaso de otros que no son adjuntos, se dijo á V. E. en Real orden de 19 de Julio de 1876 por el Ministerio de Gracia y Justicia que este se hallaba conforme en que se llevaran á efecto la segregacion y agregacion solicitada; mas, como arriba queda indicado, posteriormente se dispuso que se diera al expediente la instruccion prevenida por el art. 9.º de la ley de 20 de Agosto de 1870.

En consecuencia, se ha oido de nuevo al Ayuntamiento de Ovejo y han informado los de las cabezas de partido, la Diputacion provincial y el Gobernador de Córdoba, viniendo todos á convenir, por las razones ya alegadas, en que la alteracion propuesta es conveniente, y aun quizá necesaria segun el parecer de la Corporacion más autorizada entre las informantes, la cual, como el Gobernador y los Jueces de primera instancia, opina que la anexion debe hacerse al Juzgado de la Derecha de la capital.

El informe del Ministerio de Gracia y Justicia fué prematuro; mas como á nada conduciría el tratar de corregir tal irregularidad, puesto que de todos modos, y aun ahora con mayor motivo, insistiría aquel departamento en la opinion que tiene manifestada, opina la Seccion que puede V. E. servirse proponer á S. M. que la villa de Ovejo forme parte del distrito de la Derecha de la ciudad de Córdoba, dejando de pertenecer al partido judicial de Fuente-Ovejuna.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, vacantes en los Institutos de Santander y la Coruña, y cuyos ejercicios han de verificarse en esta Corte, á D. Miguel Merino, Académico de la de Ciencias; y Vocales á D. Eduardo Torroja, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central; D. Pedro Tejada y D. Juan Asúlo Martínez, Catedráticos de la asignatura vacante en los Institutos de San Isidro y Lugo; D. Joaquín Fernández Cardín y D. Ildefonso Lozano, Catedráticos de Matemáticas en el Instituto de San Isidro, y D. Ignacio del Villar, Profesor mercantil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion del Rector de la Universidad de Zaragoza, en que remite copia de las que han mediado entre su Autoridad y la Comision provincial con motivo del expediente promovido por el Ayuntamiento de los Fayos, en dicha provincia, solicitando se reduzca á incompleta la Escuela de niños del mismo:

Resultando que en 16 de Febrero de 1876 aquella Corporacion, fundándose en el art. 79 de la ley Municipal, aprobó el acuerdo del referido Municipio y redujo á incompleta su Escuela:

Resultando que trasladada por el Gobernador de la provincia esta resolucion al Rectorado, contestó, fundado en las Reales órdenes de 27 de Febrero de 1874 y 6 de Marzo de 1872, que no procede la rebaja de dotacion de dicha Escuela hasta que se apruebe por la Superioridad, á cuyo efecto debe remitirse el expediente á esa Direccion:

Resultando que la Comision insistió en que se llevase á efecto su acuerdo, porque las Reales órdenes en que se apoya el Rectorado no pueden derogar artículos de una ley, y que se previniese al Rector se abstenga en lo sucesivo de poner obstáculos al cumplimiento de lo que la misma Comision determine en uso de sus atribuciones:

Considerando que segun el art. 100 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 no corresponde á la villa de los Fayos sostener Escuela completa de niños, por no haber más que 470 habitantes segun el censo oficial de 1860:

Considerando que la Real orden de 14 de Noviembre de 1871, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, declara que las Comisiones permanentes carecen de facultades para entender en expedientes de creacion, reforma ó supresion de establecimientos de instruccion pública, segun se previene en dos Reales órdenes de 1.º de Agosto del propio año, publicadas en la GACETA por el Ministerio de la Gobernacion:

Considerando que análogas declaraciones se han hecho por la Real orden de 31 de Marzo de 1872 y órdenes de 31 de Mayo y 8 de Julio de 1873, cuyas disposiciones tienen por objeto fijar la verdadera inteligencia que debe darse á los artículos 79 de la ley Municipal, y 48, 49 y 66 de la Provincial:

Considerando que segun los artículos 2.º y 3.º del decreto-ley de 29 de Julio de 1874 son establecimientos públicos de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, y que al Gobierno incumbe dirigirlos dictando sus planes, programas de estudios y reglamentos, nombrando sus Jefes, Profesores, etc.:

Considerando que los Rectores son, segun el art. 260 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, los Jefes superiores de todos los establecimientos de instruccion pública de su distrito, y les corresponde, entre otras, la facultad de proponer al Gobierno lo que juzguen conducente á la perfeccion de la enseñanza y mejor régimen de los establecimientos del ramo, con arreglo al art. 27 del reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859;

Y considerando, por último, que el párrafo segundo del art. 9.º del decreto-ley de 12 de Junio de 1874 exige de una manera terminante que en los expedientes de supresion de Escuelas de primera enseñanza se oiga al Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del mismo, se ha servido resolver:

1.º Que se reduzca á incompleta la Escuela pública de niños del pueblo de los Fayos, pero sin que pueda llevarse á cabo esta reduccion hasta tanto que el Maestro que la desempeña sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que prefiera continuar al frente de ella con el nuevo sueldo que se le asigne.

2.º Que en los expedientes de reduccion y supresion de Escuelas deben conocer los Rectores de las Universidades

para informar sobre ellos cuanto se les ofrezca y parezca, y darles el curso que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y 3.º Que se signifique á la Comision provincial de Zaragoza se abstenga de hacer prevenciones al Rectorado, puesto que no tiene derecho á ello por no ser su superior jerárquico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Domingo Lozano y Escriche, Maestro de la Escuela pública de párvulos de Teruel, en solicitud de que se le declare con derecho para optar por concurso á Escuelas elementales dotadas con 1.375 pesetas:

Vista la regla 10 de la orden del Regente de 1.º de Abril de 1870:

Resultando que el interesado obtuvo, previa oposicion, una Escuela elemental, dotada con 825 pesetas, y por concurso de ascenso pasó á otra de 1.100 en el año de 1872, que sirvió hasta que en 9 de Mayo último, tambien mediante oposicion, fué nombrado para la de párvulos que hoy desempeña:

Considerando que no ha podido perder los derechos que tenia adquiridos para optar á Escuelas de 1.375 pesetas, toda vez que legalmente ingresó en el Magisterio y sirvió por más de tres años una elemental de 1.100:

Y considerando, por último, que si bien al obtener la que hoy desempeña salió del Magisterio de las de aquella clase, no ha dejado, sin embargo, de pertenecer al Profesorado de primera enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que así este interesado como todos los demás que se hallen en sus condiciones tienen aptitud legal para aspirar por concurso á Escuelas elementales dotadas con 275 pesetas más de sueldo, siempre que hayan obtenido las del inferior inmediato legalmente y las hayan desempeñado por tres ó más años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio para llevar á efecto la clasificacion de los montes públicos de las Provincias Vascongadas, segun lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, con el fin de acordar las excepciones que correspondan, y pueda cumplirse en lo restante la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855; y en observancia de la Real orden de 20 del actual, comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, previa consulta de las Secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se nombra á los Ingenieros D. Hilario Cañas, D. Severo Aguirre-Miramon y D. Pascual Dihins para que procedan á clasificar respectivamente los montes públicos de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y formar los Catálogos de los que por su especie arbórea y cabida aforada deban quedar exceptuados de la venta prescrita por la ley de 1.º de Mayo de 1855, con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de 17 de Mayo de 1865; debiendo tenerse presentes en la redaccion de los estados las reglas contenidas en las Reales órdenes de 22 de Enero y 5 de Febrero de 1862, la circular dictada por el General en Jefe del Ejército del Norte en 5 de Marzo último, Real orden de 8 del actual, y la condicion de las referidas provincias.

Segunda. Las oficinas y corporaciones de las mismas facilitarán á los Ingenieros todos los datos necesarios y conducentes á que puedan llevar á cabo su cometido con el mayor acierto y brevedad; á cuyo fin se recomienda al Ministro de Hacienda, al General en Jefe del Ejército del Norte y Gobernadores civiles se sirvan dictar las medidas oportunas.

Tercera. En la revision del Catálogo de los montes públicos de Navarra, cuya clasificacion se hizo en 1862, se atemperará la Comision creada por dicha Real orden de 8 del corriente á las prescripciones que en ella se determinan.

Y cuarta. Como indemnizacion extraordinaria de los gastos que ocasione á los tres Ingenieros mencionados la formacion de los Catálogos y demás estados de clasificacion de las Vascongadas, se asigna á cada uno la cantidad de 1.000 pesetas, que les serán satisfechas con aplicacion alca-

pítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, partida de «Indemnizaciones», tan luego como hayan remitido los trabajos, en analogia con lo que se dispuso en Real orden de 7 de Mayo de 1859 al practicarse la clasificacion en las demás provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 84.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Bahía Delaware.

CAMPANA DE CROSS LEDGE. Segun anuncio de la Direccion de faros de Washington, desde el 20 de Octubre de 1877, en el faro de Cross Ledge, bahía Delaware, se toca una campana de 40 en 40 segundos, siempre que el tiempo es cerrado ó de niebla.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 324 A. y 586 de la IX.

Costa de Massachusetts.

VALIZA DE BASS, PUERTO DE LYNN. Segun anuncio de la Direccion de faros de Washington, en la roca Old Sunken, ó de Bass, se ha colocado una valiza consistente en una barra de hierro de 44 metros de alto, rematada en una jaula esférica, desde la cual se marcan: la punta Bass al N. 70° O.; el faro de Boston al S. 47° E.; y las rocas Shag, situadas frente á Nahant, al N. 85° E.

Como el peligroso placer en que insiste dicha roca vela á media marea, se deberá dejar la valiza á estribor cuando se vaya en demanda de Lynn.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 40° 45' NO. en 1877.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 588 de la IX.

Costa O. de Francia.

VALIZAS DE GUILVINEC. Segun anuncio del Ministro de Obras públicas francés, á la entrada del puerto de Guilvinec y respectivamente en las piedras Men-du, Roussear-Men-du y Groaik, se han colocado unas valizas de hierro, rematadas en una bola de 0,60 metros de diámetro.

La bola de la primera es negra y se halla á un metro sobre el nivel de las mayores pleamareas; la de la segunda es tambien negra y se halla á 4,35 metros; y la de la tercera es roja y está á 4,20 metros sobre el mismo nivel.

VALIZA DE PONT-L'ABBÉ. La valiza de Perdrix, á la entrada de Pont-l'Abbé, ha sido derribada por un quechamarin, pero será repuesta á la mayor brevedad.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 170 de la II.

Costa O. de Francia.

FARO DEL PILIER. Segun anuncio del Ministro de Obras públicas francés, el nuevo aparato colocado en lo alto de la torre del faro del Pilier, Vendée, se enciende desde el 12 de Setiembre de 1877, se halla á 44 metros al SE. del antiguo, y alcanza á distancia de 20 millas en lugar de á 16.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 170 de la II.

Costa E. de Terranova.

TROMPA DEL CABO SAN FRANCISCO. Segun la Direccion de Obras públicas de Terranova, en una casa contigua al faro del cabo San Francisco, en 47° 48' 30" latitud N. y 46° 34' 26" longitud O., se ha colocado una poderosa trompa, que en tiempo de cerrazon ó nevada sonará como ya se dará á conocer más adelante.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 138 de la IX.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.

LUCES DE ENKHUIZEN. Segun anuncio del Gobierno holandés, para facilitar la navegacion del Krabbersgat, se piensa encender en el ángulo NE. del Vierdijk, ó cuarto dique, al N. de la puerta de Stavoren, en Enkhuisen, Zuyderzee, una luz fija que aparecerá verde en el sector de 85°, comprendido entre el S. 43° O. y el N. 82° O.; roja entre el N. 82° O. y el N. 68° O.; y blanca entre el N. 68° O. y el N. 43° E.

El aparato de iluminacion estará colocado en un armazon de madera, situado en 52° 42' 25" latitud N. y 41° 30' 18" longitud E.

La luz de la banda occidental de la entrada del puerto es blanca, y se halla en 52° 41' 59" latitud N. y 41° 30' 4"

longitud E.; mientras que la de la muralla, á la banda oriental de la entrada, está en 52° 42' 2" latitud N. y 11° 30' 9" longitud E.

Las demoras son verdaderas.—Variación 16° 24' N. O. en 1877.

Cartas números 192, 213 y 326 de la sección I; y 44 de la II.

Costa de Bélgica.

BOYA NE. DEL BANCO CLIFF, BANCO DE FLANDES. Según anuncio del práctico mayor de Amberes, la boya roja de bola negra, que había sobre la cabeza NE. del banco Cliff, Dyck Oriental, al SE. del faro flotante del Hinder del Oeste, se ha suprimido y no se piensa en reponerla.

Cartas números 192, 213 y 326 de la sección I; y 219 de la II. Madrid 24 de Noviembre de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 6 del corriente se satisfaga por la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 6 de presentación y parte del 7.

Madrid 5 de Diciembre de 1877.—El Director general, Magaz.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cumpliendo lo mandado en la orden ministerial, fecha 2 de Junio de 1873, relativa á la concesión de azogue á los industriales que lo soliciten, esta Dirección general anuncia al público que el precio de cada frasco, con 34 kilogramos 37 gramos de metal contenido, será el de 168 pesetas 75 céntimos durante el mes actual.

Madrid 4 de Diciembre de 1877.—El Director general, P. O., Francisco Polo.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado para el día 10 del corriente, de diez á una de la tarde, el pago en metálico de los libramientos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro, presentados en la misma con arreglo á la circular de 11 de Setiembre último, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamiento de Martín del Río, provincia de Salamanca.
- Ayuntamiento de Orceira, provincia de Jaen.
- Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, provincia de Burgos.
- Ayuntamiento de Valverde del Campo, provincia de Valladolid.
- Ayuntamiento de Lumias, provincia de Soria.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo.
- Ayuntamiento de Rivas, provincia de Palencia.
- Ayuntamientos de Trigueros y Rabanos, provincia de Valladolid.
- Ayuntamientos de Villarta y Campo de Criptana, provincia de Ciudad-Real.

Madrid 5 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
352	D. Francisco Molins.	2.434'50	89'89	2.188'33
350	D. Pascual Peris.	6.469	89'89	5.545'31
770	D. José María Perez.	44.038	89'89	9.922'05
351	D. Pascual Peris.	47.598	89'89	45.848'84
254	D. Sinfoniano Ruescas.	53.257	89'89	47.872'72
4.033	D. A. L. de Sanroman.	72.563	89'89	65.226'88

Madrid 5 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 6 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión y vencimiento de 30 de Junio de 1874, señaladas con los números 186, 186, 190, 194, 213, 222, 259, 262, 254, 333, 332, 339, 379, 385 y 398 de presentación.

Madrid 4 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 7 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión y vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 100, 149, 422, 693, 935, 1.142, 1.279, 1.405, 1.406 y 1.407 de presentación.

Madrid 5 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.—El Director general, Maldonado.

Los interesados á quienes fueron admitidas sus proposiciones en la subasta de renta perpétua interior y exterior celebrada el día 24 de Noviembre próximo pasado, y que hayan entregado los valores que ofrecieron en el Departamento de Emisión de estas oficinas, pueden presentarse en la Tesorería

de esta Dirección general desde el día 6 del corriente en adelante, de dos á cuatro de la tarde, á hacer efectivo el importe de aquellas.

Madrid 5 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.—El Director general, Maldonado.

Teniendo esta Dirección general noticias extraoficiales del fallecimiento de los Sres. D. José Segundo Flores y D. José Alvarez, Comisarios que fueron de Hacienda de España en el extranjero, é ignorando la misma el domicilio de sus herederos, les cita por medio de este anuncio para que en el término de 15 días, contados desde su publicación, se presenten en la Secretaría de estas oficinas para enterarles de un asunto que les interesa; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden fecha 24 del pasado se autoriza á la Diputación provincial de las Baleares para celebrar por medio de sorteo especial las rifas periódicas de beneficencia que en lo sucesivo verifique, por hallarse comprendidas dichas rifas en el art. 60 de la vigente ley de Presupuestos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 5 de Diciembre de 1877.—El Director general, Javier Cavestany.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie interior que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Numeración de las bolas que repusieron los lotes.	de las obligaciones que deben ser amortizadas.		Numeración de las bolas que repusieron los lotes.	de las obligaciones que deben ser amortizadas.	
	de las obligaciones que deben ser amortizadas.	de las obligaciones que deben ser amortizadas.		de las obligaciones que deben ser amortizadas.	de las obligaciones que deben ser amortizadas.
28	Del 2.704 al 800	3.410	Del 340.901 al 244.000		
41	4.004 100	3.421	342.001 100		
51	5.004 100	3.442	344.101 200		
115	11.404 500	3.478	347.701 800		
148	14.704 800	3.509	350.801 900		
201	20.004 400	3.552	355.101 200		
283	28.204 300	3.559	358.801 900		
304	30.304 400	3.664	366.201 400		
310	30.304 31.000	3.725	372.401 800		
311	31.004 400	3.738	373.701 800		
542	54.401 200	3.769	376.801 900		
617	61.604 700	3.892	389.101 200		
784	78.304 400	3.912	391.101 200		
806	80.504 600	3.990	398.501 399.000		
905	90.404 500	4.000	399.901 400.000		
1.018	101.704 800	4.024	402.301 400		
1.121	112.004 400	4.219	421.801 900		
1.146	114.501 600	4.241	424.001 400		
1.166	116.501 600	4.246	424.501 600		
1.171	117.004 400	4.288	428.701 800		
1.248	124.701 800	4.315	431.401 500		
1.281	128.004 400	4.322	432.101 200		
1.372	137.101 200	4.333	433.201 300		
1.499	149.801 900	4.372	437.101 200		
1.534	153.301 400	4.378	437.701 800		
1.542	154.101 200	4.384	438.301 400		
1.823	184.501 600	4.449	444.801 900		
1.908	190.701 800	4.493	449.201 300		
2.005	200.401 500	4.518	451.701 800		
2.031	203.001 400	4.695	469.401 500		
2.081	208.004 400	4.806	480.501 600		
2.200	219.901 220.000	4.829	482.801 900		
2.375	237.401 500	4.935	493.401 300		
2.385	238.401 500	4.963	495.201 300		
2.476	247.501 600	4.993	499.201 300		
2.590	258.901 259.000	5.016	501.501 600		
2.682	268.100 200	5.054	505.301 400		
2.686	268.500 600	5.077	507.601 700		
2.691	269.001 400	5.189	518.801 900		
2.733	273.401 500	5.395	539.401 300		
2.738	273.701 800	5.431	543.001 400		
2.817	281.604 700	5.470	545.901 547.000		
2.824	282.501 400	5.531	553.001 400		
2.842	284.101 200	5.709	570.801 900		
2.903	290.201 300	5.720	571.901 572.000		
2.931	293.001 400	5.762	576.101 200		
2.975	297.401 500	5.770	576.901 377.000		
3.020	301.901 302.000	5.848	584.701 800		
3.048	304.701 800	5.880	587.901 588.000		
3.054	305.501 400	6.033	609.201 300		
3.053	305.201 300	6.132	613.101 200		
3.059	306.801 500	6.293	629.201 300		
3.086	308.501 600	6.331	636.001 400		
3.263	326.201 300	6.471	647.001 400		
3.335	333.401 500				

Madrid 5 de Diciembre de 1877.—V.° B.—El Gobernador, Elduayen.—El Vicesecretario, J. Morales.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último que el orden para el pago de facturas de intereses de la Deuda pública correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual y 1.° de Enero próximo se señale por medio de sorteo, la Junta de la Deuda, en cumplimiento de dicha Real disposición y á tenor de lo que en la misma se previene, ha acordado que el sorteo de que se trata tenga lugar en un solo acto el día 15 del corriente mes, á las doce de la mañana, bajo las formalidades siguientes:

- 1.° Se comprenderán en el expresado sorteo las facturas de toda clase de intereses de la Deuda pública del referido vencimiento, presentadas hasta las dos de la tarde del día 14 del presente mes, cuya numeración se publicará en la Gaceta del siguiente día 15 para conocimiento del público.
- 2.° Dicho acto se verificará por medio de bolas, incluyendo en un globo tantas como decenas compongan las facturas, tomando al efecto por base las de la renta en que mayor número de estas se haya admitido.

Cada bola comprenderá la decena de facturas que á su nu-

meración correspondan en las diferentes clases de Deuda, ó sea: renta perpétua y amortizable al 2 por 100 interior y exterior; obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander; inscripciones nominativas, acciones de carreteras y obras públicas y Deuda del Material del Tesoro.

3.° El orden en que se extraigan del globo las bolas determinará la prioridad del pago de facturas sorteadas en todas las clases de renta.

Y 4.° En la GACETA DE MADRID se publicará el resultado que ofrezca el sorteo.

Con arreglo á lo determinado en la expresada Real orden de 19 de Noviembre anterior, se advierte que las facturas presentadas y admitidas después del 14 del actual tendrán que esperar para su cobro á que se hayan satisfecho las sorteadas, siguiendo entónces el orden de numeración correlativa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.—El Director general Presidente, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Octubre próximo pasado, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios.

Renta perpétua del 3 por 100 interior.....	42'99
Idem id. exterior.....	43'69
Deuda del personal.....	32
Idem del material del Tesoro.....	63
Bonos del Tesoro, primera emisión.....	74'62
Idem id., segunda id.....	74'65
Resguardos de la Caja de Depósitos.....	79'79
Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior....	80'91
Idem id., id. exterior.....	80'76
Deuda amortizable del 2 por 100 interior.....	28'35
Idem id. exterior.....	29'87 1/2
Acciones de carreteras de Abril.....	30'50
Idem id. de Marzo.....	29
Idem de obras públicas.....	26'95
Obligaciones por ferro-carriles de Julio de 1874....	24'58
Idem id. de Diciembre de 1874.....	24'37
Idem id. de 1875.....	24'36
Idem id. de 1876.....	24'42
Idem id. de 1877.....	24'23
Emisión de 20.000 rs.....	24'17 1/2
Obligaciones de Alar á Santander.....	24'20
Acciones de carreteras de Agosto.....	28'50

Madrid 3 de Diciembre de 1877.—El Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, Estéban Garrido.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 136 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Enero próximo las Escuelas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de párvulos de Iniesta (de nueva ereccion), dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, si recayese el nombramiento en Maestro ó con el de 1.100 pesetas si fuere en Maestra, sin retribuciones.

Las Escuelas de Ledaña, El Pedernoso, Torrejuncillo del Rey y Santa Cruz de Moya, dotadas con el de 825 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La de Uelés, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á las expresadas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decorosa para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveen asimismo por oposicion en el expresado mes de Enero todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á dicha provincia de Cuenca, y las de Guadalajara y Toledo que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva ereccion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia tres días antes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de las mismas.

Los ejercicios se verificarán en las referidas capitales, en los locales, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determinen los Tribunales, que se constituirán y funcionarán con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4.º de Diciembre de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología quirúrgica, &c., vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Se convoca á los señores opositores para que se presenten en el Decanato de la Facultad de Medicina, calle de Atocha, el día 20 del corriente, á las nueve y media de la mañana, para verificar el sorteo de trincas, con arreglo al reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Madrid 4 de Diciembre de 1877.—El Presidente del Tribunal, Matias Nieto Serrano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad de las provincias de Vizcaya y Alava, correspondientes á la Audiencia de Burgos, durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AMURRIO.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO Ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.
4.034	Nicolás Ibarrola.....	Informacion posesoria.....	40 Junio 1873..	Eugenio Salazar, Secretario del Juzgado de Bergüenda.....	418	41	4.157	4.ª	Mannel Santa María, como mandatario del solicitante de la informacion.
4.035	Atanasia Gomez Salazar.....	Escritura de particion de bienes.....	8 Febrero 1872	Miguel Angulo.....	87	240, 242, 248 y otros.	4.387, 4.388, 4.391, 4.392, 4.393 y 4.394	2.ª	Idem id., como id. de Atanasia.
4.036	Atanasia Gomez Salazar y Celestino Vigalondo.....	Venta.....	Idem.....	Miguel Angulo.....	87, 91 y 194	241, 243 y 249, 9 y 13, 47 al 57	4.398, 6.130 al 6.133	3.ª 2.ª	Idem id., como id. de Vigalondo.
4.037	Juez de primera instancia de Vitoria y Juan Diaz de Tuesta.....	Venta é hipoteca.....	4.ª Abril 1873.	José Julian Eguinoza.....	419 y 421, 449 y 421	200 al 248, 2 al 44, 201 al 249, 3 al 45	6.418 al 6.449, 6.448 al 6.449	todas 2.ª y 3.ª	Idem id., como id. de Tuesta.
4.038	Angel Cortés y Juan Diaz de Tuesta.....	Venta.....	3 Octubre 1873	Donato Martinez.....	No se hizo la inscripción por defectos que no se subsanaron en los 30 dias hábiles... 410	249	704	4.ª	Fidel Agüero, como id. de Tuesta. Idem id., como id. de Aguirre.
4.039	Juan Sandaluce y Antonio Aguirre.....	Idem.....	7 Nov. 1873..	Perfecto Jimenez Breton.....	400	492 y 497	202 y 203	4.ª	Idem id., como id. de los solicitantes.
4.040	Nicolasa Zulueta y Juan José Olarieta.....	Certificacion posesoria.....	4.ª Dic. 1873...	Alcalde, Sindico y Secretario de Amurrio.....	400	430 y 435	204 y 205	4.ª	Idem id., como id. de Olarieta.
4.041	Juan José Olarieta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400	438 al 464	206 al 219	4.ª	Idem id. id.
4.042	Fermin Olarieta.....	Testimonio de hijuela.....	45 Julio 1867..	Florencio Ortiz Peña.....	400	436, 166 al 170	24.220 al 232	4.ª	Idem id. id.
4.043	El mismo.....	Idem.....	44 Nov. 1872..	Florencio Ortiz Peña.....	9 y 400	427	208	2.ª	Idem id., como id. de Ana Pia.
4.044	Pia Ana de Olarieta.....	Hijuela.....	45 Julio 1867..	Florencio Ortiz de la Peña.....	400	452, 453, 472 al 482	204 y 205, 223 al 228	4.ª	Idem id. id.
4.045	La misma.....	Testimonio de hijuela.....	45 Nov. 1872..	Bartolomé Orde.....	400	484 al 494	229 al 234	4.ª	Idem id. id.
4.046	Juan José Olarieta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400	424, 495 al 204	202, 233 al 239	4.ª	Idem id. id.
4.047	El mismo.....	Idem.....	45 Julio 1867..	Florencio Ortiz de la Peña.....	400				
4.048	Torbilio Lopez.....	Informacion posesoria.....	8 Mayo 1873..	Francisco Garnica, Secretario del Juzgado de Villamané.....	417	50	442	4.ª	Manuel Santa María, como id. de la solicitante de la informacion.
4.049	Castro Beltran de Salazar y Felipe Villaluenga.....	Venta.....	18 Set. 1873..	Miguel Angulo.....	No se hizo la inscripción por defectos que no se subsanaron en los 30 dias.....				
4.050	Félix Lezama y Agustin Lezama.....	Préstamo con hipoteca.....	22 Set. 1873..	Florencio Ortiz Peña.....	9				
4.051	Miguel Orueta y Benito Arana.....	Venta.....	31 Marzo 1873.	Bartolomé Retes.....	55 y 120	99 y 174	34 y 62	3.ª	Idem id., como id. de Beltran Salazar.
4.052	Nicolás Jimenez Breton.....	Hijuela.....	16 Enero 1872.	Benito Echeiguren.....	Cancelado el asiento por recogida del título para subsanar defectos.....	477 y 72	384 y 463	8.ª 4.ª	Idem id., como id. de Agustin. Idem id., como id. de Arana.
4.053	Juan Botache y Cleto Botache.....	Capítulos matrimoniales.....	3 Mayo 1866.	Manuel José Espalza.....	3				Eusebio de Olarte, como id. de Jimenez Breton.
4.054	Anacleto Botache y Polonio Botache.....	Carta de pago.....	2 Enero 1874.	Bartolomé Retes.....	3	42	41	4.ª	Idem id., como id. de Cleto.
4.055	Victoria Ocharan.....	Informacion posesoria.....	12 Junio 1873..	Gregorio Salazar, Secretario del Juzgado municipal de Bergüenda. Alejo Lopez, Secretario del Juzgado municipal de Valdegovia.....	418	44 al 36	4.158 al 4.169	4.ª	Idem id., como id. de la solicitante.
4.056	La misma.....	Idem.....	8 Junio 1873..	Idem.....	421	59 al 75	6.156 al 6.164	4.ª	Idem id. id.

(Se continuará.)

(1) Vasee la Gaceta de anteayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Se halla vacante en el Hospital de la Princesa de Madrid la plaza de Farmacéutico, dotada con el sueldo anual de 2.600 pesetas; debiendo proveerse por oposición y con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 20 de Octubre del año anterior. Los Doctores ó Licenciados en la Facultad de Farmacia que quieran optar á dicha plaza presentarán las solicitudes correspondientes en esta Dirección general hasta el día 4 de Enero próximo.

A las instancias acompañarán los títulos de los aspirantes, testimonios dichos documentos en forma legal ó por certificación de Autoridad competente, ó bien una copia de los mismos en papel sellado, para que cotejada con los originales respectivos puedan estos ser devueltos. Los interesados acompañarán también cuantos más documentos quieran unir á sus expedientes.

Madrid 4 de Diciembre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, este Gobierno ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras que se expresan en la nota puesta al final, durante el año económico de 1877-78.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula personal, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 30 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA serán de cuenta del rematante.

Pontevedra 30 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Victor Noboa Limeses.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra con fecha 30 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Barbantiño á Pontevedra.—Trozo 1.º—Comprendido entre el límite con la provincia de Orense y Dorna.—Presupuesto de contrata: 11.708 pesetas 38 céntimos.

Idem de id. id.—Trozo 2.º—Comprendido entre Dorna y Pontevedra.—Presupuesto de contrata: 14.887'49.

Idem de segundo orden de Orense á Santiago.—Trozo 1.º—Comprendido entre el arroyo Amcar y la Borralla.—Presupuesto de contrata: 12.331'48.

Idem de id. id.—Trozo 2.º—Comprendido entre la Borralla y el puente Ulla.—Presupuesto de contrata: 17.657'79.

Idem de id. id.—Trozo 3.º—Comprendido entre los kilómetros 89 y 99 ambos inclusive.—Presupuesto de contrata: 10.823'42.

Idem de id. id.—Trozo 4.º—Comprendido entre el kilómetro 100 inclusive y Pontevedra.—Presupuesto de contrata: 6.426'31.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, este Gobierno ha señalado el día 22 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras que se expresan en la nota puesta al final, durante el año económico de 1877-78.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las carreteras á que han de referirse las contrataciones y los presupuestos de acopios para cada una son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula personal, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, debiendo acompañarse á cada pliego la carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 30 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Pontevedra 30 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Victor Noboa Limeses.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 30 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer orden de Pontevedra al muelle de Camposancos.—Presupuesto de contrata: 21.733 pesetas 91 céntimos.

Idem id. de Nogueira á Villagarcía.—Presupuesto de contrata: 9.052'97.

Idem id. de la de la Coruña á Pontevedra á Cambados.—Presupuesto de contrata: 7.892'56.

Idem id. de Chapa á Carril, sección de Estrada á Portela.—Presupuesto de contrata: 1.789'23.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 4 de Diciembre.

- Núm. 41 Antonio Saneristóbal.—Sopuerta.
- 42 Baltasar Ansoa.—Azpeitia.
- 43 Bárbara Ballina.—Leganes.
- 44 Dionisia Manglada.—Negredo.
- 45 Esperanza Montalvo.—Soto de Cameros.
- 46 Francisco Fernández.—Trasmonte.
- 47 Julio Venreshayhe.—Bilbao.
- 48 José Arroyo.—Villamantilla.
- 49 Juan Sastre.—Mandayona.
- 50 Joaquin Peñalosa.—Ciudad-Rodrigo.
- 51 Luis Morales.—Vallecas.
- 52 Leopoldo Ferosmal.—San Martín.
- 53 Matías de Gregorio.—Granada.
- 54 Pilar Gea.—Zaragoza.
- 55 Rosalia de Boschuytos.—Valladolid.
- 56 Romeo Perez.—Idem.
- 57 Rafael Molera.—Fuencaliente.

Madrid 5 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Intendencia militar de Cataluña.

El Intendente militar del ejército y distrito de Cataluña. Hace saber que debiéndose proceder á contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.º de Enero próximo á fin de Setiembre de 1878, el suministro de pan y pienso necesarios á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en los puntos que abajo se detallarán, se convoca por el presente á una pública, primera y simultánea licitación, que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la instrucción aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852 en las dependencias que asimismo se detallarán, siendo presididas por mi Autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia y por los Sres. Inspectores del servicio las que en el concepto de simultáneas ó aisladas verifiquen estos en las Comisarias de guerra respectivas ó que de antemano designe, á la hora de los días que se expresan á continuación y siempre con sujeción al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de que dependen las respectivas localidades, siendo las garantías que se exigen para presentar proposición equivalentes al 5 por 100 de su importe y que á cada localidad se expresan; su duración hasta fin de Setiembre de 1878, con un mes más de próroga si así conviniere á la Administración militar.

Puntos, fechas y Autoridades ante quienes se verificarán las subastas.

Comisaría de guerra de Figueras ó Intendencia militar.—En Figueras, pan y pienso.—Diciembre 15, á las once de la mañana.—Depósito para presentar proposición: 1.860 pesetas.

En la Seo de Urgel y la Intendencia militar.—En Seo de Urgel, id. id.—Diciembre 15, á las doce de la mañana.—Depósito para presentar proposición: 1.973 id.

Comisaría de guerra de Tortosa ó Intendencia militar.—En Tortosa, id. id.—Diciembre 15, á la una de la tarde.—Depósito para presentar proposición: 1.319 id.

Comisaría de guerra de Vich ó Intendencia militar.—En Vich y Conanglell, id. id.—Diciembre 15, á las dos de la tarde.—Depósito para presentar proposición: 5.677 id.

Barcelona 30 de Noviembre de 1877.—Ramon Franco.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Zamora y Ciudad-Rodrigo por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero próximo hasta fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de guerra del citado punto, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría, á la una de la tarde del día 15 del presente mes, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto

de contratación de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias; en el concepto de que los precios límites se fijarán con la anticipación necesaria.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1877.—Francisco L. Bago.

Hospital militar de Mahon.

Esta Junta económica hace saber que debiendo contratarse por el término de un año el suministro de la carne de vaca para el consumo del expresado establecimiento, se convoca por el presente á una pública subasta que con las formalidades prevenidas en la instrucción de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar á las once de la mañana del día 28 de Diciembre próximo en las oficinas de este Hospital militar, sito en la isleta del Rey, ante la expresada Junta económica, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite; debiendo estar redactadas las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Mahon 27 de Noviembre de 1877.—El Secretario de la Junta económica, Severo Portillo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar por el término de un año el suministro de la carne de vaca necesaria para los enfermos del Hospital militar de esta plaza, se comprometo á efectuarlo por el precio de á continuación se expresa: por cada kilogramo de carne de vaca (el contratista expresará en letra el precio á que se compromete entre,arla). Se acompaña el talon del depósito prevenido y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Reclamaciones de resguardos duplicados de empuño.

Acceptadas por este establecimiento nuevas reglas para solicitar y obtener resguardos duplicados de alhajas y ropas por extravío de los primitivos, á fin de que las contraseñas ó documentos provisionales que se expidan caduquen á los 25 días de su fecha, si en este tiempo no se presentan las fianzas ó se llenan las demás formalidades que el reglamento prescribe para expedir dichos duplicados, se previene á los que á esta fecha tengan en su poder la clase de contraseñas ó documentos provisionales que hasta ahora se han venido expidiendo sin fijar límites para la caducidad, que presenten en la respectiva oficina (central ó sucursales) antes del 30 de Abril próximo á canjearlos por los nuevamente adoptados; en inteligencia que de no verificarlo así se considerarán caducados para todos sus efectos.

Madrid 4.º de Diciembre de 1877.—El Director, Braulio A. Ramirez.

Alicadía constitucional de Ginzo de Limia.

Por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se acordó en sesión del día 25 del corriente anunciar la subasta de la obra que se destina á casa-Juzgado de este partido.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, se hace público para que concurren el día 1.º de Enero del año entrante de 1878, y horas de once á una de la tarde, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense y Alcalde de esta villa, á hacer sus proposiciones, con sujeción al plano, condiciones facultativas y económicas y presupuesto de 50.145 pesetas, que estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Ginzo de Limia 25 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Presidente, Emilio Alonso.

De las condiciones económicas se insertan las siguientes:

1.º El remate se celebrará ante el Presidente del partido de Ginzo y el Sr. Gobernador de la provincia, el día y hora que marquen la publicación del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de Orense, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres. Jefes de las Secciones incrementadas y Arquitecto de provincia.

2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 50.145 pesetas, importe de las obras proyectadas.

3.º A los pliegos cerrados se ha de acompañar un documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 4 por 100 del importe del presupuesto, sin perjuicio de que el rematante aumente después este depósito hasta completar el 5 por 100 de la obra en metálico ó papel del Estado, que sirva de garantía mientras se determinan y reconocen por el Arquitecto.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

4.º Llegado el día, y en la primera hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que el pliego se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, que determinará si vayan numerando y que se libere á efecto la instrucción de 18 de Marzo de 1852 para celebrar las subastas de los servicios y obras públicas.

Modelo de proposición.

D. T., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de en la GACETA y Boletín oficial de Orense, de las condiciones facultativas, económicas y presupuesto, se comprometo á contratar la obra de la casa-Juzgado de primera instancia del partido de Ginzo, con sujeción al plano y condiciones por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

Alicadía constitucional de Monforte.

D. Márcos Beltran y Mirambell, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 4.090 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, sin omitir copia del título, en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Monforte 4 de Diciembre de 1877.—Márcos Beltran.

Ayuntamiento constitucional de Salvatierra.

Acordado por el Ayuntamiento que presido sea provista en propiedad la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con 1.000 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, para la asistencia gratuita de los vecinos pobres enfermos del mismo; y cumpliendo lo dispuesto por la citada Corporación, se hace público á fin de que todos los aspirantes que reúnan las condiciones del art. 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873 y quieran optar á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 30 días, pudiendo enterarse de las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha oficina.

Salvatierra 30 de Noviembre de 1877.—El Alcalde accidental, Benito E. Posada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**AUDIENCIAS TERRITORIALES.****Valladolid.**

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Alcañices la Escribanía de actuaciones vacante por defunción de D. Manuel Marrón, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1873, se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Zamora, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 4.º de Diciembre de 1877.—Baltasar Barona.

JUZGADOS MILITARES.**Alicante.**

D. Joaquín Rodríguez García, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante del cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal militar de esta capital.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el cabo primero de la seccion de obreros de Administracion militar Miguel Argüeta y Alarcón, hijo de Enrique y de Joaquina, natural de Tudix, provincia de Granada, estado casado, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba clara, color bueno, con una cicatriz en la parte superior de la frente, á quien estoy sumariando por el delito de homicidio en el paisano, vecino de esta ciudad, Mariano Calvo y Asin;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo primero, señalándole la Secretaría del Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alicante 27 de Noviembre de 1877.—Joaquín Rodríguez.

Cuenca.

D. Toribio Romo y Martínez, Teniente Coronel Comandante de infantería, Fiscal militar de causas de esta plaza.

Usando de la jurisdiccion que conceden para estos casos las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente tercero último edicto y pregon llamo, cito y emplazo á Práxedes Huerta del Campo, soldado hoy de la segunda compañía, segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, procedente del batallón reserva de Santiago, núm. 77, que hallándose con licencia ilimitada en Villar del Horno, de esta provincia, desapareció del mismo el día 16 de Setiembre último, sin permiso de la Autoridad competente, por lo que le instruyo sumaria, para que se presente en el castillo de esta ciudad en el término de 10 días, á contar desde la fecha, á fin de dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndole la causa en rebeldía.

Cuenca 26 de Noviembre de 1877.—Toribio Romo.

Madrid.

D. Venancio Rujas y Pinilla, Comandante del batallón reserva de Soria, núm. 17, agregado á la Comision liquidadora de cuerpos disueltos, y Fiscal en la sumaria que se instruye en averiguacion de la legalidad ó ilegalidad de documentos del batallón franco de la República de Acevedo.

Teniendo que prestar declaracion en la misma el Teniente Coronel primer Jefe, organizador y Cajero que fué de dicho batallón, D. Emilio Beyero de Acevedo, así como también Don Bernardo Calleja, que desempeñó el cargo de Ayudante en el mismo, é ignorándose su actual paradero, en uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo á dichos señores para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este segundo edicto, se presenten en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á prestar declaracion; ó en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—Venancio Rujas.

Habiendo desaparecido de la accion de Velabietta, sostenida con los carlistas el 9 de Diciembre de 1873, el soldado del regimiento de infantería de la Princesa, núm. 4, Buenaventura Alvarez, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero;

Usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Buenaventura Alvarez, señalán-

dole el cuartel de la Montaña de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este Cuerpo por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su desaparicion; haciéndose el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 28 de Noviembre de 1877.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Antonio Velasco.—Por su mandato, el Escribano, Gonzalo Cid.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado Capitan de infantería, Secretario permanente de causas y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta Corte el soldado del depósito de Ultramar Antonio Ruiz Palomo, procedente del cuarto regimiento de Ingenieros montado, natural de Granada, quinto del actual reemplazo, hijo de José y de María, contra el cual instruyo causa por delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de 20 días al citado soldado para que se presente en el referido término en las prisiones militares de San Francisco á dar sus descargos, el cual empezará á contarse desde la fecha de su publicacion; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será sentenciado en rebeldía.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—Carlos Sanchez Montes.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Alcalá de Henares.**

D. Jacinto Valentín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, á la persona que se crea con derecho, por ser de su propiedad, una burra cerrada, de cinco cuartas, negra, bociblanca, teniendo señales de haberla dado fuego en la paletilla derecha, la cual fué ocupada á Felipe Cruz Merlo, procesado con otros por robo de caballerías, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado.

Alcalá de Henares 4.º de Diciembre de 1877.—Jacinto Valentín.—El actuario, Gregorio Azaña.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

En virtud del presente único edicto cito, llamo y emplazo á José Gozalves Bañuels, de 20 años, soltero, cochero, natural de la Universidad de San Juan, vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por heridas á José Pastor Mata, pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 30 de Noviembre de 1877.—José María Lopez.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo cometido en la Secretaría del Ayuntamiento de Villasayas la noche del 18 del actual de metálico y 13 títulos del empréstito nacional de 178 millones de pesetas, señalados con los números 153.091, 153.094, 153.095, 153.096, 153.098, 153.099, 153.107, 366.630, 366.631, 366.632, 366.660, 366.661 y 366.682; en cuya causa he acordado hacer público dicho robo con la numeracion de los títulos por medio de edictos en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Almazan á 4.º de Diciembre de 1877.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por su mandato, Darío García de Leaniz.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde su última insercion en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaen y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Miguel Ruperez Gomelo, natural de Cobertelada y vecino que fué de Hortezueta, casado, jornalero, y de 32 años de edad, á fin de que comparezca ante este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario criminal de oficio que me hallo instruyendo contra el referido sujeto sobre hurto de guijas y lentejas de la propiedad de Simon Vazquez y Eugenio Garrido, vecinos del nominado Hortezueta, la noche del día 25 de Junio del corriente año; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Almazan á 29 de Noviembre de 1877.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandato de S. S. Darío García de Leaniz, por Manuel Ramos.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Antonio Jimenez Roman, alias Duende, castellano nuevo, que habita en la ciudad de Málaga y establecimiento

de bebidas que hay en el pasillo de Jibarda, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á D. Rafael García Gomez, vecino de dicha ciudad; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policia judicial procedan á su captura, y caso de conseguirla dispongan su conduccion á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en la villa de Alora á 30 de Noviembre de 1877.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandato de S. S. Carlos Moreno.

Amurrio.

D. Rafael García y Crespo, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Martínez Fernandez y Raimundo Teran y Cagigue, oriundos que se dicen ser ambos de la provincia de Santander, cuyas señas por nota se expresan á continuacion, los cuales al ser conducidos desde Reinosa á este Juzgado se fugaron de la cárcel de Armiñon el día 20 del actual, para que dentro del término de nueve días se presenten rejas adentro de la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan, y recibirlos la correspondiente indagatoria en la causa sobre robo de metálico, alhajas y otros efectos á D. Bernabé Ayala, Cura párroco de Villanueva de Valdegovia, en la noche del 14 al 15 de Octubre último; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente, y se seguirán las actuaciones en su rebeldía.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades de la Nacion, Guardia civil y demás dependientes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos Martínez y Teran, y caso de conseguirla los remitan á mi disposicion, con las debidas seguridades é incomedidos; procurando además averiguar el pueblo de la naturaleza y residencia de los repetidos sujetos, participándolo desde luego á este Juzgado.

Dada en Amurrio á 29 de Noviembre de 1877.—Rafael García y Crespo.—Por su mandato, Silverio Arregui.

Señas de los sujetos cuya captura se reclama.

De Ignacio Martínez, edad de 50 á 55 años, de estatura regular, cara enjuta, barba cerrada y blanca, pelo id., ojos garzos; y vestía pantalon y chaqueta de paño oscuro, sombrero negro y borceguies.

De Raimundo Teran, como de 26 años, bastante alto y grueso, cara llena y redonda, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño oscuro, á cuadros, elástico encarnado, chaleco negro, gorra de pelo, color chocolate, y calzado de botines.

Ateca.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto de los conocidos por Pelayos, que se dedica á la venta de aceite de enebro, y fué herido en la cabeza y brazo izquierdo el día 31 de Agosto último en el pueblo de Moros, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á fin de ser reconocido por dos Médicos-Cirujanos, y prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye contra Francisco Cetina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á 30 de Noviembre de 1877.—Joaquín Ariza.—Por su mandato, Pascual Alvaro.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber que en expediente civil ordinario seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Emilio Barcon, en nombre de Justo, Manuela y María Torrija Vacas, vecinos de Bustares, con el Procurador D. Cándido Gomez, en representacion de Simona Parra y José Pérez, este como marido de Antonia Heras, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquial de Gascuña por D. Francisco Ortega, se ha dictado la sentencia que con su publicacion es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Atienza, á 26 de Noviembre de 1877, el Sr. D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos ordinarios sobre adjudicacion de los bienes de una capellanía, en los cuales han sido partes como actor D. Cecilio Barcon y Benito, á nombre de Justo, Manuela y María Torrija Vacas, y en representacion de la última su marido Luis Pantaleon Lopez, el Procurador D. Cándido Gomez, á nombre de José Pérez, como marido de Antonia Heras, y de Simona Parra, y el Promotor fiscal:

1.º Resultando que por testamento de 3 de Setiembre de 1650 D. Francisco Ortega Marin, entre otras disposiciones y el establecimiento de una memoria para dotes, de la cual aquí no se trata, fundó en la iglesia de Gascuña una capellanía de patronatos de legos, con cargo cada semana de tres misas, dotándola con diferentes bienes; y llamó por primer capellan á su sobrino Francisco de Ochoa, despues de los días de este á los nietos de Lucas de Ortega, su hermano, luego á los hijos ó nietos de Juan de Morales ó los de Juan de Ochoa, ó Sebastian de Ochoa sus sobrinos, y por último y despues de estos sucesivamente á los parientes más cercanos de su linaje, fuese de parte de varon ó de hembra; nombró patronos al Cura de La Huerce y á Francisco Ochoa, para despues de los cuales designaba otros, y que en adelante fueren sucediéndolos más parientes y más ancianos; estatuyendo también que el que le obtuviese en siendo Presbítero sea obligado á residir en dicha

capellanía, y entre tanto que fuera Presbítero cumplierse con hacer decir las misas por el Cura de Gascuña, y no queriendo éste por el Capellan de la capellanía del maestro Marin, y no queriendo ninguno de los dichos cumpliera con decir donde quisiera:

2.º Resultando que apoyado en estos hechos y acompañando el expediente administrativo para exceptuar de la desamortización los bienes de la capellanía, partidas sacramentales y demás documentos, el Procurador D. Cecilio Barzon, á nombre de Justo, Manuela y María Torija Vacas, entabló demanda promoviendo el juicio de adjudicación de dichos bienes, para obtener los cuales se creían aquellos con derecho preferente, y alegando que el último Capellan había sido D. Matías Torija, hermano de los mismos:

3.º Resultando que fijados los oportunos edictos comparecieron Simona Parra y José Perez Parra, á cuyo nombre el Procurador D. Cándido Gomez, formalizando oposición y alegando que la Simona era parienta del fundador en noveno grado de consanguinidad, y Antonia de las Heras en igualdad de grado por su línea materna y en octavo por la paterna, é insinuó más preferente derecho á los bienes de la capellanía, por descender de Lucas Ortega, tronco de la línea predilecta:

4.º Resultando que seguido el juicio por sus trámites y recibido á prueba, se han practicado las propuestas, entre ellas el cotejo de las partidas sacramentales aducidas para justificar el entronque de los interesados con el fundador y el de otros documentos, apareciendo de todo y en cuanto á Justo, Manuela y María Torija Vacas, que el último poseedor de la capellanía lo fué D. Matías Torija; que este era hermano legítimo de aquellos; que dicha capellanía se adjudicó en 1806 y la poseyó D. José Vacas, pariente en quinto grado de los mismos:

5.º Resultando que cotejadas varias partidas sacramentales traídas por Simona Parra y Antonia Heras para justificar el parentesco de esta con el fundador como quinta nieta del padre de este, el noveno grado por otra seña de generaciones, y el mismo noveno grado de Simona Parra con el fundador, como sexta nieta de Lucas Ortega, hermano del mismo; de dicho cotejo ha resultado que en una de las del árbol de la Antonia se halla el original enmendada y raspada la palabra Lucas y el apellido de María, y otra de las referentes al entronque de Simona Parra, que es una de matrimonio, se lee al margen *Jacobe Ortega* con la misma letra y tinta que el contexto de la partida, y también al margen, pero con letra y tinta distinta *debe ser Jacobe Lopez* con *María Heras*:

6.º Resultando que la parte demandante alegó de bien probado y no las opositoras, quienes devolvieron los autos sin verificarlo; que el Promotor fiscal desistió de toda pretensión á nombre del Estado á los bienes de esta capellanía:

4.º Considerando que si bien la fundación de que se trata en estos autos parece ser por voluntad del testador un patronato de legos, se erigió despues en capellanía colativa espiritualizándose sus bienes, en cuyo concepto se ha venido adjudicando y poseyendo; que en todo caso eran llamados á su obtención las personas de la familia del instituidor, y por tanto le son aplicables las disposiciones de las leyes de 19 de Agosto de 1841 y 13 de Junio de 1855, que prescriben la adjudicación de los bienes de capellanías á los individuos de las familias llamadas á su goce, y entre ellos á los que acrediten mejor derecho:

2.º Que Justo, Manuela y María Torija Vacas han justificado pertenecer á la familia que poseyó la capellanía, y respecto á las opositoras Antonia de las Heras y Simona Parra, á más de que no han probado debidamente que Lucas Ortega, de quien pretenden descender, sea el hermano del fundador Don Francisco Ortega y Marin, y tronco de la línea á que este llamó en segundo lugar, vese interrumpido ese mismo entronque con el Lucas por las partidas mencionadas en el quinto resultando, las cuales por las alteraciones que tienen no puede venirse en conocimiento de las personas á que se refieren, y no en merecen crédito:

3.º Considerando que excluidas estas interesadas y no habiéndose presentado otros con mejor derecho, deben adjudicarse los bienes á Justo, Manuela y María Torija Vacas, atendidas las pruebas dichas y demás que aparecen:

Vistas las leyes citadas, la de 24 de Junio de 1867, é instrucción de 25 del mismo mes y año y demás aplicables;

Fallo que debo declarar y declaro que Justo Torija Vacas, Manuela Torija Vacas y María Torija Vacas tienen derecho á obtener los bienes dotales de la capellanía fundada por Don Francisco Ortega Marin en la iglesia de Gascuña, y á que se refieren estos autos, con preferencia á Simona Parra y Antonia Heras, que no han justificado el suyo; y en su virtud se les adjudica á los tres primeros dichos bienes por iguales partes, sin perjuicio de tercero, y con la precisa obligación de redimir las cargas, sin acreditar lo cual en debida forma, no serán puestos en posesión; debiendo en su día pagar las costas ocasionadas como pobres en su defensa.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, haciéndola notoria por medio de edictos; y luego que la misma sea firme, sáquese el testimonio que interesa el Promotor fiscal en el otrosí de su escrito de 8 del corriente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Olmedilla.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Benigno Fernandez y Laguna y Pedro Muñoz y Delgado, de esta vecindad.

Atienza 26 de Noviembre de 1877.—Fernando Rodriguez Fernandez.

Dado en Atienza á 29 de Noviembre de 1877.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez. —P

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas a los dependientes de sus respectivas Autoridades, de la policía judicial y puestos de la Guardia civil para que practiquen las más activas diligencias, en busca de Doña Encarnación Prato, natural y vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y habida que sea, le hagan saber comparezca en este Juzgado en el término de 10 días; apercibida que de no verificarlo será conducida por medio de la fuerza pública; y al mismo tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 días comparezca en este referido Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibida que de no verificarlo sin más citarla ni emplazarla seguirá á la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 26 de Noviembre de 1877.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisca Nadale, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero y demás señas de la misma se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa que se le sigue sobre falsificación de moneda; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado de la referida Francisca Nadale, al objeto ántes indicado.

Dado en Barcelona á 29 de Noviembre de 1877.—Joaquín Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.

Betanzos.

D. Antonio Goyanes y Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Fernandez Fariña, natural y vecino de San Pedro de Quembre, Ayuntamiento de Carral, partido judicial de la Coruña, hijo de Fernando y Francisca, edad unos 18 años, soltero, labrador, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad en clase de detenido y á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones graves á Manuel Miguez Torres, de San Esteban de Paleo, perteneciente á dichos Ayuntamiento y partido judicial, de que resultó su muerte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por separado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la captura del José Fernandez Fariña, y caso de ser habido, lo pondrán con la seguridad necesaria á disposición de este Juzgado; pues al tanto se ofrece el mismo en iguales casos.

Dada en Betanzos á 28 de Noviembre de 1877.—Antonio Goyanes y Meneses.—Pedro Valeiro Varela.

Señas de José Fernandez Fariña.

Estatura un metro 540 milímetros, poco más ó menos, color blanco, pelo castaño, ojos oscuros, barba ninguna; vestía sombrero negro hongo, chaqueta de tarazona y chaleco de burel blanco y otras veces de paño negro, calzoncillos ó ciuruelas, y botines de burel negro; calzaba unas veces zapatos y otras zuecos.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Andrés Iriondo Arrasate, vecino que fué de Sestao, en esta provincia de Vizcaya, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por testimonio del infrascripto se le sigue por desobediencia á la Autoridad judicial; apercibido que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su rebeldía.

Dada en Bilbao á 1.º de Diciembre de 1877.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Bartolomé Orúe.

Cuenca.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leon Gomez Herrain, alias Culifa, natural y vecino de Zarzuela, casado, jornalero, hijo de Mateo y María, de edad de 46 años, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de varias maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y encargo, en nombre de S. M. el Rey á las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del expresado sujeto,

y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cuenca á 1.º de Diciembre de 1877.—Martín Aguirre.—Por su mandado, Eduardo Molero.

Écija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 22 del actual han sido robados á varios vecinos de la Aldea de Cañada Rosal, jurisdicción de la villa de la Luisiana, 28 cerdos, sin que consten sus señas, siendo sustraídos de una zahurda donde estaban encerrados; por lo cual encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de dichos cerdos, así como á la captura de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisición.

Dada en la ciudad de Écija á 30 de Noviembre de 1877.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de la Estrada, en la provincia de Pontevedra.

A todas las Autoridades civiles y militares y agentes que constituyen la policía judicial, hago saber que en la noche del 13 de los corrientes se ha cometido un robo en la casa de Rosa Sidraus Scoane, de la parroquia de Nigoy, perteneciente á este distrito, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo la correspondiente causa; y en su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las mismas practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los malhechores y efectos sustraídos, cuyas señas y demás se expresan á continuación, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en la Estrada á 20 de Noviembre de 1877.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

Señas de los malhechores.

Un hombre de estatura baja, como de 25 años de edad, algo marcado de viruelas, sin barba; vestía pantalon remontado, chaqueton usado de paño negro, sombrero hongo, gastaba zapatones y llevaba revólver.

Otro hombre de estatura alta, color trigueño, patillas pequeñas, y de una edad como de 40 años; vestía pantalon así bien remontado, viejo, chaqueton de tarazona, de medio uso, y usaba zapatones.

Y una mujer como de 25 años, color blanco; vestía de chambre, saya de sarasa azul, dos pañuelos, uno blanco y otro encarnado de algodón, la cual conducía una cesta grande cubierta con una servilleta.

Efectos robados.

Una sábana de estopa.

Un refajo de paño verde, de medio uso, con una tira de terciopelo estrecho.

Un mantelo de paño negro fino, de medio uso.

Otro más viejo.

Cuatro camisas, de lienzo de casa dos, y las otras del de comercio, y de hombre.

Un par de calzoncillos de lienzo del comercio.

Dos servilletas ordinarias.

Siete pañuelos de la cabeza, de estambre y algodón, y otro de lana fino.

Dos pañuelos pequeños de algodón blancos con listas encarnadas.

Cinco libras de lino.

Cuatro madejas, dos de estopa y dos de tascos.

Una libra de estopa por hilar.

Media libra de chocolate de 4 rs. una.

Una poca manteca en una taza de barro.

Tres sábanas de lienzo del comercio.

Dos almohadas guarnecidas, una con encaje y otra con percalina.

Como dos libras de unto.

Doscientos cuarenta reales en duros.

Tres pesetas, dos en plata y una en calderilla.

Y una libra de tabaco.

Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Pascual Güibas y Juanola, conocido por Pascual, hijo de Casa Xicot de Sagaró, de 29 años de edad, soltero, escribiente, natural y vecino de Sagaró, y residente que ha sido últimamente de la ciudad de Figueras, cuyo actual paradero se ignora, aunque pueda presumirse se encuentre en esta provincia, cuyas señas son estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara oval y color sano, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle una notificación en méritos de la causa que contra él y otro instruyo sobre homicidio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus dependientes que donde quiera que se encuentre á dicho Güibas procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Gerona á 28 de Noviembre de 1877.—Patricio Collado.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano.

Iznátoz.

D. Antonio Molina Ortega, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se hace saber á D. Francisco Lopez de Mendoza, vecino que fué de Montejicar, y Secretario de su Ayuntamiento, que en la causa seguida en este Juzgado contra el Alcalde de dicho pueblo D. Rafael Molina Garcia sobre allanamiento de la morada del Mendoza, por auto de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito fecha 28 de Junio del corriente año se sobreescribió libremente en ella.

Dado en Iznalloz á 27 de Noviembre de 1877.—Antonio Molina.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Angel María de Zafra, Juez municipal del distrito de Santiago de esta ciudad, é interino de primera instancia del mismo por usar de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Nicolás Fernandez Escoserría y José Alier Balderrés, cuyas residencias se ignoran, para que se presenten en la sala-audiencia del Juzgado, sita en la planta alta de la casa llamada del Corregidor, para que presten cierta declaracion en causa criminal; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez 21 de Noviembre de 1877.—Angel María de Zafra.—Juan D. Romero.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una valenciana llamada Rita, mujer de Vicente Soler, que en la noche del 21 de Junio último se llevó dos pañuelos de la casa de María Cuillen Lopez, vecina que fué de la Diputación del Algar, á la misma Cuillen, y á Ana María y Pabla N., citadas por la repetida Cuillen, para que dentro del término de 45 días se personen en este Juzgado, la primera á prestar declaracion indagatoria, y las tres restantes para recibirles declaracion en la causa que á aquella se sigue por hurto de los indicados pañuelos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Al mismo tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Tribunal de la repetida valenciana Rita N.,...

Dada en La Union á 4.º de Diciembre de 1877.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Benito Polo.

Linares.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Quero Mullor, natural de Illar, provincia de Almería, vecino que fué de esta poblacion en la calle del Agua, soltero, hijo de José y de Juana, jornalero, cuyas señas son estatura regular, pelo castaño, ojos molados y nariz regular, para que dentro del mismo comparezca en la audiencia de este Juzgado á excepcionarse de los cargos que le resultan en causa sobre atentado á los agentes de la Autoridad y lesiones.

Por tanto ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial de la Nación practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido Antonio Quero Mullor, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 24 de Noviembre de 1877.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Francisco Suarez.

Loja.

D. Simon Cerero y Martinez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Loja.

Hago saber que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido dictada en la causa que ante mí se sigue sobre fuga de la cárcel de Huéter-Tajar del preso José Carrasco Tebas, contra Ana Moreno Cortés, natural de Pegalajar, provincia de Jaen, conocida por Isabel, castellana nueva, de 25 años de edad, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos molados, húmedos y casi sin pestañas, nariz regular, color moreno, cara oval; se cita, llama y emplaza á la misma para que en el término de 15 días se personen en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; previniendo que no verificándolo en el tiempo prefijado, desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial la busca y captura de referida Ana Moreno Cortés, conocida por Isabel, poniéndola, conseguida que sea, á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas, por haberse decretado contra la misma la prision provisional.

Por ello, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Loja á 28 de Noviembre de 1877.—Simon Cerero y Martinez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en averiguacion del autor ó autores de la falsificacion de billetes del Banco de España, serie de 50 escudos, emision de 1.º de Enero de 1866, se cita y llama á Doña Antonia Bachiller y Adan, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar su declaracion en

la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Diciembre de 1877.—Por mandado de S. S., José Escribano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en causa que se sigue contra Francisco Suarez Menendez sobre lesiones, he acordado se cite á Florentina Sanchez Perez, de 28 años, soltera, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de cinco días se personen en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la mencionada causa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Sanchez Vazquez, natural de Cortelazoz (Huelva), hijo de Agustin y Agustina, soltero, de oficio panadero y de 28 años de edad, soldado que fué de la segunda compania del segundo batallon del regimiento Fijo de Ceuta, siendo de estatura regular, algo grueso, color blanco, cabello negro, ojos pardos, y con bigote negro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otro consorte por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirla lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Diciembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion y Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Sanchez Vazquez, alias Pepe el Zapaterin, natural de Salvadella, hijo de Juan y Dominga, de 32 años de edad, de oficio panadero, que ha habitado en la calle de Ponciano, núm. 2, bajo, de esta Corte, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales de la provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue y á otros por hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policia judicial, Guardia civil y Orden público, que averiguando el paradero del referido, procedan á su captura y prision en la cárcel de hombres de esta villa.

Dada en Madrid á 29 de Noviembre de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la formacion del concurso voluntario de D. Vicente Magdalena, vecino de la misma; y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideran acreedores al mismo, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en dicho Juzgado ó en la Escribanía del refrendatario, plaza de Bilbao, núm. 9, cuarto entresuelo, con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1877.—El actuario, José María Miller.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á D. Angel Zuazubiscar y Orain, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, á contestar la demanda interpuesta contra el mismo por Doña Margarita de Morera y Ugarte, como madre del menor D. Pedro Perez de Morera, y sus otros tres hijos mayores, D. Salvador, D. Manuel, y D. Baldomero Perez de Morera, sobre devolucion de dos depósitos de 65.000 rs. uno, y el otro de 23.000; bajo apercibimiento que no haciéndolo se le señalarán los estrados del Juzgado, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1877.—José María Barnuevo.—El Escribano, Simforiano V. Revilla. X—798

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se saca á pública subasta una casa, sita en Carabanchel Alto, calle de Prim y Topete, ántes del Hospital, núm. 4, con 2.127 piés, tasada en 41.427 pesetas y 20 céntimos, á rebajar cargas; y cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este dicho Juzgado y el de Getafe, el día 7 de Enero próximo venidero, á la una de su tarde.

Madrid 3 de Diciembre de 1877.—V.º B.º.—El Juez, Ruiz de Lope.—El actuario, Antonio Garcia. X—800

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por medio de este anuncio el fallecimiento abintestado de D. José María Margatí y Arthur, hijo de los finados D. Antonio y Doña Ana, natural del Ferrol, vecino de esta Corte, en la cual falleció el 16 de Setiembre último; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado para que en el término de 30 días se presenten á deducirle en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Escribano, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta el día 4 de Enero próximo, á la una de su tarde, varias fincas rústicas y urbanas, situadas en el pueblo de Torres, partido de Alcalá de Henares, por la cantidad de 4.009 pesetas en que han sido tasadas, sin que se admitan posturas que no cubran el importe de la tasacion.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á los efectos que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Justo Navarro. —P

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, en autos que sigue D. Francisco de Paula Retortillo contra la Sociedad inmoviliaria del nuevo barrio de Atocha de esta capital, se pone á pública subasta las tres cuartas partes proindiviso de la totalidad de la finca denominada «La Calera», sita en término de esta villa, extramuros de la primitiva puerta de Atocha, fuera del proyecto de ensanche, tercer cuartel hipotecario, distrito del Hospital, barrio de las Delicias, á la izquierda y contiguo á la carretera de Valencia, con la que linda al Sur; al Este con la huerta del Toledano, propiedad de D. Juan Gualberto Avilés; al Norte con tierras que labran D. Leandro Aguirre, D. Vicente Vallés y la viuda de D. Manuel Molinuevo, y al Oeste con terrenos de la misma Sociedad inmoviliaria; que comprende en totalidad una extension de 47.770 metros y 44 decímetros cuadrados, equivalentes á 645.299 piés 66 décimos de pié cuadrado, en que existe un pequeño caserío de sólo planta baja, considerándose como terrenos ó solares edificables por estar enclavada en la continuacion del barrio del Pacifico denominado «La Calera», y ha sido tasada por el Arquitecto D. Severiano Sainz de la Lastra, como tercero en discordia, á razon de 5 pesetas 50 céntimos por metro cuadrado de terreno, y por consecuencia las tres cuartas partes proindiviso de la finca que se pone á la venta en 197.053 pesetas 6 céntimos, á rebajar la carga proporcionalmente; y para su remate en el mejor postor se ha señalado el día 31 del corriente á la una de la tarde, en la audiencia pública de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignar todo licitador la cantidad de 4.000 pesetas en la mesa del Juzgado para responder al cumplimiento del compromiso del remate en su caso, devolviéndose acto continuo á los demás los depósitos que hicieren: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasacion, y que quedan los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta para que puedan enterarse los que se interesen en el remate.

Madrid 4 de Diciembre de 1877.—El actuario, Félix Ontiveros.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Arrazola. X=799

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente Miguel Dendiararena, domiciliado en Puento la Reina, de edad de 29 años, de estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba clara, cara buena, color bajo, y viste de labrador al estilo del país, con boina y blusa azul y alpargata valenciana, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á responder y defenderse en causa criminal que en el mismo se sigue por desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 4.º de Diciembre de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Feliciano Jorge y Barba, vecino de Villacastin, que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha acordado convocar á junta á los acreedores del mismo para el día 22 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, y que se les cite por cédula y por medio del presente á fin de que concurran á dicha junta con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella en otro caso.

Dado en Santa María de Nieva á 30 de Noviembre de 1877.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Luis Estéban Roldan. —P

Talavera de la Reina.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye

Talavera de la Reina.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye

causa criminal con motivo de haber sido robada á Lorenza Cañizares y Toledo, en la noche del 6 al 7 de los corrientes y en el pueblo de Gamonal, una burra, pelo castaño elaro, de ocho años, alzada pequeña, resobada de los brazos por el trabajo de la labor, cola larga, un poco despuntada y lleva puesta cabezada de correa, con cadena de vara y media de larga.

En su consecuencia encargo á los Sres. Jaeces, Jefes de la Guardia civil y demás Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de la expresada caballería, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Talavera de la Reina á 24 de Noviembre de 1877.—Joaquín Gonzalez de la Huebra.—Por mandado de S. S., Félix Lainez.

Tolosa.

El Licenciado D. Sotero Irazusta, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido de Tolosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Mareueta, natural de Oñate, de 16 años de edad, de estatura regular, tiene pelo negro, color moreno para que dentro del término de 12 días comparezca á este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todos los Sres. Jueces de la Nación y Autoridades civiles y militares procedan á la detención del indicado sujeto y á ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Tolosa á 27 de Noviembre de 1877.—Sotero Irazusta.—Por mandado de S. S., Basilio Azcuna.

Torrelavega.

D. Víctor Covian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Mauricio, cuyo apellido, pueblo de su naturaleza y vecindad se ignora, el cual se hospedaba en casa de Manuel Fernandez, vecino de Santiago de Cartes, en Julio último, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la última inserción de este anuncio en el periódico de esta localidad *El Impulsor Municipal*, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que estoy instruyendo sobre lesiones inferidas á Andrés del Río é Ignaeio Sanchez la noche del 24 de dicho mes de Julio; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 28 de Noviembre de 1877.—Víctor Covian.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente hago saber que en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre robo de dinero y efectos á Francisco Fernandez Garcia, vecino de Dos Hermanas, ocurrido en el cortijo de la Corduela en la noche del 10 del actual, en la cual he resuelto la comparecencia de Hilario Santano, natural del Arroyo del Puercio, en la provincia de Cáceres.

Y en su consecuencia se le cita por la presente para que dentro de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen diligencia en su busca, y conseguido hacerlo comparecer en este Juzgado.

Dada en Utrera á 21 de Noviembre de 1877.—Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

Señas de Hilario Santano.

Como de 38 años, de estatura regular, buenas carnes, pelo negro, algunas canas, barba poblada, cargado de cejas, ojos negros y color trigueño; viste chaqueton negro, sucio y bastante remendado, faja negra y sombrero portugués, pantalon de patencur oscuro y sucio, y zapatos de vaca rotos.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Utrera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Juan Chaves Negron, de 60 años de edad, de estado casado, vecino de Sevilla, de oficio trajinero, cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos pardos, grueso, para que comparezca en este mi Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa contra el mismo por contrabando, seguro que se le administrará justicia; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares den las órdenes oportunas para la busca y captura del antedicho Chaves Negron, dejándolo caso de ser habido en la cárcel del partido á disposición de este mi Juzgado.

Dada en Utrera á 29 de Noviembre de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—El actuario, Felipe Rojas.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una mujer de las señas que se expresarán, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa por hurto de prendas.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de la citada mujer y de las prendas, cuyas señas tambien se expresan á continuación.

Dado en Utrera á 29 de Noviembre de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Señas de la desconocida.

Una mujer de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, con paño en la cara, con vestido sobre elaro, y mantón de lanilla clara de color.

Señas de las prendas.

Un cobertor blanco de los de Palencia, de á cuerpo.

Una sábana con encajes de id.

Una colcha de percal color de garbanzo.

Un vestido de coco como de percal color lila, de mujer.

Otro de niña color mahon.

Una botella de cristal de las de agua y peine.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente se hace saber á D. Mariano Hervás, en concepto de curador de los menores que representa, Doña Josefa Tiestos, Doña Francisca Boix y Marco, y demás personas á quienes la cuestion afecta, sin domicilio ni residencia conocida, haberles sido acusada la rebeldía y señalados los estrados del Juzgado con los que se entiendan las sucesivas diligencias, por no haber comparecido en el término legal á contestar la demanda producida por el Procurador D. Carmelo Benot, en nombre de Doña Emilia Martinez Lozano, sobre nulidad de la declaración de concurso de la testamentaria de D. Pablo Martinez Natividad.

Valencia 31 de Octubre de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador García Dechent. —P

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Bayona y Moreno, de 22 años, soltero, escribiente, vecino que fué de Villanueva del Grao, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre falsificación de documentos.

Dado en Valencia á 26 de Noviembre de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Torrosa.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente y en su virtud cito y llamo á D. Pedro Goya de Ochoa, vecino que fué de la ciudad de Barcelona, para que en el término de 10 días, desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, ó manifieste su domicilio, á fin de prestar cierta declaración como testigo en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Francisco Dolz Bernardo y otros sobre defraudaciones á varios comerciantes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valencia á 24 de Noviembre de 1877.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les requiero, y en el mio atentamente ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial, Guardia civil y demás dependientes de las referidas Autoridades, que en caso de hallarse en sus respectivas jurisdicciones José Moix, alias Ros, natural de Blancafort, de unos 18 años de edad, de oficio curtidor, estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, sin pelo en barba, tiene pecas en la cara, viste pantalon de lana, blusa, gorra morada en la cabeza, y calza alpargatas, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Francisco Magriñá.

Dada en Valls á 29 de Noviembre de 1877.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano,

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente llamo á Manuel Amigó Nuñez, natural de Cervantes, partido de Beceirredá, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en méritos de la causa criminal formada sobre haberse separado de la compañía de Ramon Gomez Santin; previniendo que en caso de no comparecer se acordará lo que proceda.

Vich 24 de Noviembre de 1877.—Antonio Subirana.—Antonio Valls, Escribano.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Eusebio Mayoral y Castillo, natural de Villamayor, de 38 años, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de declarársele rebelde y pararle el consiguiente perjuicio; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de uvas.

Dado en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber que Doña Joaquina Cuartango y Puerta, viuda de D. Florentino Ruste y Puchol, compareció ante el Juzgado solicitando se la declarase pobre en sentido de la ley para reclamar la parte de bienes que á ella correspondian, de los que constituian la herencia de dicho su marido.

Sentenciando el incidente de pobreza, causó ejecutoria la sentencia en él recaída; y en tal estado, ha comparecido con el escrito que copiado á la letra y el auto provisto, dicen:

«Escrito.—Al Juzgado.—D. Vicente Lopez, en nombre de Doña Joaquina Cuartango, viuda, vecina de esta ciudad, parezo á continuación del incidente de pobreza instado por la misma, é incoando accion de liquidacion de la sociedad conyugal contra la herencia yacente de su difunto esposo, como mejor proceda, digo que la demanda de mi parte procede de los siguientes hechos:

1.º Que mi principal contrajo su legítimo matrimonio con D. Florentino Ruste y Puchol en 18 de Mayo de 1867, segun resulta de la partida correspondiente que se acompaña con el núm. 1.º

2.º Que para la celebracion de dicho matrimonio no se otorgaron capítulos matrimoniales, como se acreditará caso necesario.

3.º Que D. Florentino Ruste y Puchol falleció en Vichy (Francia) el día 31 de Agosto de 1873, como aparece del parte señalado con el núm. 2 y de la certificación núm. 3 que se acompaña unida á la traduccion oficial.

4.º Que dicho Florentino Ruste murió sin testamento, y sin dejar bienes sitios de ninguna clase, como se acreditará si necesario fuese.

5.º Que al fallecimiento de Florentino Ruste quedó pendiente de cobro un crédito contra la Administracion económica de esta provincia por las sumas que tenía devengadas y debía percibir, en atencion al cargo ó empleo que desempeñó en dicha dependencia, cuyo crédito es el que trata de hacer efectivo mi principal, en la parte que le corresponda.

De cuyos hechos se desprenden los fundamentos de derecho siguientes:

1.º Que segun la legislacion foral aragonesa, los bienes gananciales pertenecen por mitad á la mujer.

2.º Que tambien le corresponden en propiedad la mitad de los bienes muebles que existen á la disolucion del matrimonio.

3.º Que no habiéndose otorgado capítulos para la celebracion del matrimonio de D. Florentino Ruste y Doña Joaquina Cuartango, y habiendo muerto intestado el D. Florentino, la liquidacion y division de la herencia de este debe hacerse con arreglo á nuestras disposiciones forales.

Por tanto, al Juzgado suplico se sirva haber este por presentado, por incoada la demanda de liquidacion correspondiente, y en su vista y á su lugar y tiempo declarar que corresponde y pertenece á mi principal con pleno y absoluto dominio, la mitad del crédito arriba expresado, y de los demás bienes muebles que pudieran existir en el consorcio cuando su esposo falleció, por proceder así en justicia que pido, etc.

Otrosí, los habientes derecho de D. Florentino Ruste (caso de existir) se ignora quienes sean, pues su hermano D. Serafin falleció en Paris, despues de muerto el esposo de mi principal.

Al Juzgado suplico se sirva llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de D. Florentino Ruste, y mandar que hasta que se presenten, se comuniquen esta demanda al Ministerio fiscal, en representacion de la herencia, por proceder así en justicia, que pido, etc.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1877.—Licenciado, José María del Campo.—Vicente Lopez.»

«Auto.—Por presentado este escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 232, párrafo segundo de la ley para el Enjuiciamiento civil, cítense y emplacen segunda vez por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad á los herederos ó habientesderecho de D. Florentino Ruste y Puchol, para que en el término de cinco días comparezcan á contestar la demanda dirigida contra ellos, que se insertará en los edictos; apercibidos de estrados y de que les parará el perjuicio que haya lugar por su incomparecencia.

Distrito de San Pablo de Zaragoza 28 de Noviembre de 1877.—Marlés.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Y para que llegue á conocimiento de los herederos ó habientesderecho de D. Florentino Ruste y Puchol, á los efectos acordados en el auto inserto, expido el presente.

Dado en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano. —P

JUZGADOS MUNICIPALES.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix Martinez Villante, Juez municipal del distrito de Palacio, por el presente se cita á Nicolás Escusa Villalva, soldado licenciado del regimiento caballería lanceros de Villaviciosa, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Mayor, núm. 60, piso segundo, el día 20 del actual, á las dos de su tarde, con los testigos y demás pruebas de que intente valerse para la celebracion de juicio de faltas por atropello con un caballo al niño Ramon Sanchez la mañana del 26 de Abril de 1874; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—El Secretario, José Soto Moral.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix Martínez Villasanté, Juez municipal del distrito de Palacio, se cita por el presente á Juan Martí no García, que habitó calle de la Ruda, número 7, soltero, impresor, de 49 años de edad, y á un tal Angel, alias Rojillo, que en 14 de Mayo último trabajaban en una imprenta de la calle del Tutor, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito calle Mayor, núm. 69, piso segundo, el día 20 del corriente, á las dos de la tarde, con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse para la celebracion del oportuno juicio de faltas sobre lesiones sufridas por el primero; aparecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Diciembre de 1877.—El Secretario, José Soto Moral.

NOTICIAS OFICIALES.

La Fortuna.

SOCIEDAD MINERA.

ACTA.

D. Agustín Obiols y Tramullas, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Real Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Certifico que por parte de los Sres. D. José Raventós y Robert, D. José Roig y Gelpi y D. Agustín Pons y Rodríguez, el primero soltero, del comercio; el segundo casado, maquinista, y el tercero, también casado, dependiente de comercio, todos mayores de edad y vecinos de esta capital, según resulta de las cédulas personales que exhiben, señaladas respectivamente de números 20.254, 42.730 y 5.097, se me ha exhibido para testimoniar, como lo verifico, la escritura del acta en la parte que se verificará, cuyo tenor á la letra dice así:

«En la ciudad de Barcelona, á 10 de Noviembre de 1877. Sépase que reunidos en el despacho de D. Agustín Obiols y Tramullas, Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Real Audiencia, con residencia en la presente, los Sres. D. Diego Jimenez y Ruiz, casado, minero; D. José Raventós y Ros, casado, del comercio; D. Manuel Pérez Quintero y Seron, viudo, jubilado; D. Baldomero Roig y Gelpi, casado, del comercio; D. Bernardo Magri y Busquets, casado, marino; D. José Roig y Gelpi, casado, maquinista; D. José Raventós y Robert, soltero, del comercio; D. Salvador Borotan y Casanovas, casado, marino; D. Eduardo Chacon y Martínez, casado, del comercio; D. Ramon de Martin y Sastre, viudo, Abogado; D. Valentin Cerdá y Astorch, soltero, del comercio; D. Emilio Morros y Pompido, casado, del comercio; D. Mariano Gil y Gomez, casado, piloto; D. Agustín Pons y Rodríguez, casado, dependiente de comercio; D. Juan Magri y Busquets, casado, marino; D. José Feixó y Pijoan, casado, Abogado; Don Antonio Miralles y Bonastre, soltero, del comercio; D. Pablo Despax y Lluís, casado, del comercio; D. Diego Murillo y Lamana, viudo, empleado; D. Casimiro Aguirre y Quemada, casado, fabricante; D. José Ros y Saumell, casado, del comercio; D. José Rabal y Gris, casado, del comercio; D. Bautista Bas y Rodríguez, casado, piloto; D. Tomás Rodríguez y Fernandez, viudo, del comercio, y D. Cosme Pompido y Mayol, viudo, ebanista; todos mayores de edad, vecinos de esta capital, menos D. Diego Jimenez, que lo es del pueblo de Aguilas, en la provincia de Murcia, y D. Emilio Morros, de la villa de Gracia, según resulta de las cédulas personales que exhiben, señaladas respectivamente de números 400, 6.861, 5.307, 5.398, 43.910, 42.733, 20.254, 13.533, 3.865, 11.080, 49.319, 3.669, 48.014, 3.097, 47.691, 3.377, 42.263, 21.029, 40.684, 20.896, 20.623, 49.803, 48.982, 45.909 y 20.645; y estando así congregados manifiestan que van á celebrar junta para la constitucion de la Sociedad minera de que luego se hará mérito; á cuya junta se ha dado principio desde luego abriendo la sesion D. José Raventós y Ros, despues de haber ocupado la presidencia por designacion unánime de los señores presentes.

Acto seguido dicho Sr. Presidente ha manifestado que en cumplimiento de lo consignado en la escritura pública firmada en este mismo día por todos los concurrentes ante el infrascripto Notario, y con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y Real orden de 29 de Julio de 1874, se hallan en el caso de proceder á la constitucion de la Sociedad minera á que se refiere la propia escritura, previa la aprobacion de los estatutos por los cuales haya de ser regida; á cuyo fin, añade el citado Sr. Presidente, que él, en union de los Sres. D. Manuel Pérez Quintero y D. Baldomero Roig, que habian tomado la iniciativa en este asunto, se han creído en el caso, no sólo de convocar á los señores concurrentes á esta reunion, sino también de formular un proyecto de los expresados estatutos para someterlos á la deliberacion y votacion de todos los señores presentes, como interesados que son en las respectivas participaciones, consignadas en la mencionada escritura en las minas que han de constituir el fondo ó interés social de dicha Compañía. En su consecuencia, procedióse á la lectura del referido proyecto de estatutos, concebido literalmente en los términos siguientes, etc.

En este estado manifiesta el Sr. Presidente que aprobados ya los estatutos podia procederse desde luego, con sujecion á ellos, á la eleccion de la Junta de gobierno, previo el señalamiento de la retribucion correspondiente á la misma. En su virtud, se acuerda que dicha retribucion sea la del 40 por 100 de las utilidades líquidas de la Sociedad, repartible entre todos los individuos que comparegan en la expresada Junta en la proporcion que la misma Junta de gobierno determine.

Seguidamente se procedió á la votacion de aquella, nombrándose al efecto escrutadores á D. José Raventós y Robert y D. Agustín Pons.

Llamados por lista los señores concurrentes, han ido entregando estos sus respectivos votos por medio de papeletas que el Sr. Presidente deposita en una urna; y practicado despues el escrutinio, resultan elegidos los señores que á continuacion se expresan: D. Manuel Pérez Quintero, D. José Raventós y Ros, D. Baldomero Roig y Gelpi, D. Eduardo Chacon y Martínez, D. Diego Murillo y Lamana y D. Pablo Despax y Lluís.

Acto continuo D. José Feixó presentó la siguiente «Proposicion.—Que se declare constituida con sujecion á los estatutos aprobados la Sociedad minera titulada La Fortuna. Que se nombre una Comision para proceder á la inmediata firma de la escritura social, en representacion de todos los concurrentes, componiéndose dicha Comision de los Sres. Don José Raventós y Robert, D. José Roig y Gelpi y D. Agustín Pons y Rodríguez; á quienes se confieran ampliamente cuantas facultades les sean necesarias al indicado objeto.

Y que una vez firmada dicha escritura social, la Junta de gobierno que acaba de ser nombrada, entre desde luego en el pleno ejercicio de sus funciones.»

Apoyada la referida proposicion por su autor, fué tomada en consideracion; y abierta discusion acerca de ella, sin que sea impugnada, se procedió á su votacion, resultando aprobada por unanimidad en todas sus partes.

En su virtud, el Sr. Presidente declara constituida la Sociedad minera La Fortuna, y levantada la sesion.

Todo lo cual se ha hecho con mi intervencion, como se ha indicado; y requerido por los mencionados señores, formalizo el presente instrumento público. Y los requerientes, de cuyo conocimiento yo el Notario doy fé, así como la doy de todo lo contenido en esta escritura, firman con los testigos presentes D. Vicente Falgar, empleado, y D. Francisco Cabré, cursante, ambos de esta vecindad, quienes aseguran no tener excepcion alguna para serlo. Y enterados todos por mí el dicho é infrascripto Notario del apartado tercero del art. 23 de la ley de 23 de Mayo del año de 1862, optan por que les lea esta escritura, como en alta voz lo he verificado.—Diego Jimenez.—José Raventós y Ros.—Manuel Pérez Quintero.—Baldomero Roig.—Bernardo Magri.—José Roig.—José Raventós y Robert.—Salvador Borotan y Casanovas.—Eduardo Chacon.—Ramon de Martin.—Valentin Cerdá.—Emilio Morros.—Mariano Gil.—Agustín Pons.—Juan Magri.—José Feixó y Pijoan.—Antonio Miralles.—Pablo Despax.—Diego Murillo.—Casimiro Aguirre.—José Ros y Saumell.—José Rabal.—Bautista Bas.—Tomás Rodríguez.—Cosme Pompido y Mayol.—Vicente Falgar.—testigo.—Francisco Cabré, testigo.—Signo.—Agustín Obiols.

Es conforme esta primera copia con su original, que bajo el núm. 303 obra en el protocolo corriente de mí el infrascripto Notario del Colegio del territorio de esta Real Audiencia. Y en fé de ello, requerido, lo signo y firmo en estos diez pliegos, el primero del sello 5.º y los demás del 4.º, señalados respectivamente de números 76.454, 5.152.325, 5.157.839, 5.157.838, 5.157.836, 5.157.837, 5.157.832, 5.157.831, 5.157.830 y 5.157.834, en el mismo día de su otorgamiento.—Signo.—Agustín Obiols.

Concuerda con su original en la parte trascrita, que despues de comprobado he devuelto á los interesados. Y requerido por los mismos, lo signo y firmo en estos tres pliegos del sello 4.º, señalados respectivamente de números 968.889, 968.944 y 968.943 en Barcelona á 19 de Noviembre de 1877.—Signo.—Agustín Obiols.

D. Agustín Obiols y Tramullas, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Real Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Certifico que por parte de los Sres. D. José Raventós y Robert, D. José Roig y Gelpi y D. Agustín Pons y Rodríguez, el primero soltero, del comercio; el segundo casado, maquinista, y el tercero también casado, dependiente de comercio, todos mayores de edad y vecinos de esta capital, según resulta de las cédulas personales que exhiben, señaladas respectivamente de números 20.254, 42.730 y 5.097, se me ha exhibido para testimoniar, como lo verifico, la escritura de Sociedad cuyo tenor á la letra dice así:

«En la ciudad de Barcelona, á 17 de Noviembre de 1877. Sépase que ante mí D. Agustín Obiols y Tramullas, Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Real Audiencia, con residencia en la presente, comparecen D. José Raventós y Robert, D. José Roig y Gelpi y D. Agustín Pons y Rodríguez, el primero soltero, del comercio; el segundo casado, maquinista, y el tercero también casado, dependiente de comercio, todos mayores de edad, vecinos de esta capital, según resulta de las cédulas personales que exhiben, señaladas respectivamente de números 20.254, 42.730 y 5.097, asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para este acto, sin que me conste cosa alguna en contrario; y dicen

Que en la junta celebrada en el día 10 del corriente, autorizando el acta é infrascripto Notario por los Sres. D. Diego Jimenez y Ruiz, casado, minero; D. José Raventós y Ros, casado, del comercio; D. Manuel Pérez Quintero y Seron, viudo, jubilado, del comercio; D. Bernardo Magri y Busquets, casado, marino; D. José Roig y Gelpi, casado, maquinista; D. José Raventós y Robert, soltero, del comercio; D. Salvador Borotan y Casanovas, casado, marino; D. Eduardo Chacon y Martínez, casado, del comercio; D. Ramon de Martin y Sastre, viudo, Abogado; D. Valentin Cerdá y Astorch, soltero, del comercio; D. Emilio Morros y Pompido, casado, del comercio; D. Mariano Gil y Gomez, casado, piloto; D. Agustín Pons y Rodríguez, casado, dependiente de comercio; D. Juan Magri y Busquets, casado, marino; D. José Feixó y Pijoan, casado, Abogado; D. Antonio Miralles y Bonastre, soltero, del comercio; D. Pablo Despax y Lluís, casado, del comercio; D. Diego Murillo y Lamana, viudo, empleado; D. Casimiro Aguirre y Quemada, casado, fabricante; D. José Ros y Saumell, casado, del comercio; D. José Rabal y Gris, casado, del comercio; D. Bautista Bas y Rodríguez, casado, piloto; D. Tomás Rodríguez y Fernandez, viudo, del comercio, y D. Cosme Pompido y Mayol, viudo, ebanista, para la constitucion de la Sociedad minera La Fortuna, se nombró una Comision compuesta de los señores comparecientes para proceder á la otorgacion de la escritura social, en representacion de todos los interesados en aquella Sociedad; y en su consecuencia, obrando en dicha representacion y en uso de las facultades que al efecto les fueron concedidas, otorgan la presente escritura de formacion de la expresada Sociedad minera, con arreglo á los siguientes estatutos aprobados por unanimidad en la mencionada reunion.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Sociedad y de los socios.

Artículo 1.º Esta Sociedad se denomina La Fortuna, tiene su domicilio en la ciudad de Barcelona y su objeto es la explotacion de todas las minas de hierro y plomizas argentíferas adquiridas por la misma en arrendamiento, sitas en la sierra nombrada Pilar de Jarabia, término de Pulpí, provincia de Almería. Son además objeto de esta Sociedad cualesquiera otras minas que adquiera en lo sucesivo por tiempo ó á perpetuidad.

Art. 2.º Las referidas minas constituyen el interés ó fondo social, representado por 12.000 acciones nominativas endosables ó indivisibles. La Sociedad no reconocerá más que un solo propietario de cada una de ellas.

Art. 3.º Las acciones estarán divididas en tres series. En la primera, que constará de 8.000 acciones, cada lámina representará 40 acciones; en la segunda, que se compondrá de 3.000 acciones, representará cinco acciones; y en la tercera, que comprenderá 1.000 acciones, cada lámina representará una sola accion. Todas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Sociedad y por el Presidente de la Junta inspectora.

Art. 4.º Todo el que adquiera una accion se sujeta por el mismo hecho á las prescripciones de estos estatutos y á las obligaciones contraídas por la Sociedad.

Art. 5.º Los trasposos convencionales de la propiedad de las acciones se harán por medio de endosos extendidos en la

misma lámina y firmados por el cedente, con expresion de la fecha en que se efectue y del nombre de la persona, Sociedad ó Compañía á favor de quien se verifique el trasposo. Este necesitará para su validez su registro en el libro correspondiente de la Sociedad. Sin los expresados requisitos esta no reconocerá la trasferencia.

Art. 6.º En las demás trasmisiones por causa de muerte, sentencia ú otro título que no sea convencional, la Sociedad no reconocerá por accionista al nuevo poseedor sino en cuanto este haya presentado para su registro la lámina ó láminas que le pertenezcan, acompañando la hujuela de su adjudicacion, testimonio del auto ó sentencia en virtud del cual haya ganado la propiedad, ú otro título que le haga dueño con arreglo á derecho.

Art. 7.º Si por herencia ú otro título legítimo se adquiriese la propiedad de una accion por más de una persona, deberán los que la hayan adquirido designar á un solo individuo para que, á nombre de este y en representacion de todos los conductos, se registre la accion. En tanto no cumplan los interesados con lo que este artículo preceptúa, no tendrán derecho á ser reconocidos como accionistas.

Art. 8.º Los trasposos de acciones, las fechas de su inscripcion ó registro, y los cobros y pagos de los dividendos, se anotarán en las láminas correspondientes, y á la vez en los libros y registros de la Sociedad por el Secretario de la misma.

Art. 9.º Todo accionista está obligado á los pagos de los repartos ó dividendos pasivos que le hubiesen correspondido hasta el día del primer requerimiento y á los gastos de los anuncios de que luego se hará mérito. El que se negare ó retrasare será requerido tres veces por escrito por la Junta de gobierno con 15 dias de intervalo, anunciándose los requerimientos en el Boletín oficial de la provincia. Si despues de estas formalidades dejase de cumplir su compromiso el accionista, se declarará por la Junta de gobierno la caducidad de su accion ó acciones, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior.

Art. 10. Cuando se extraviare, inutilizare ó deteriorare alguna lámina se expedirá, á solicitud justificada del interesado, otra nueva por duplicado.

CAPÍTULO II.

De la junta general de accionistas.

Art. 11. Se celebrará anualmente junta general ordinaria de accionistas en el mes de Abril, en el domicilio de la Sociedad. La convocatoria se hará con 30 dias de anticipacion, y se publicará en los diarios y en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 12. Sólo tienen derecho de asistencia á las juntas generales los que posean á lo menos 10 acciones con dos meses de anticipacion, según los registros de la Sociedad. Diez acciones dan derecho á un voto, 20 á dos, y así sucesivamente aumentando un voto por cada 10, pero ningun accionista podrá reunir más de 40 votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Los accionistas que tuvieren menos de 10 acciones podrán reunirse para completar ese número y nombrar á uno de entre ellos para que los represente, debiendo ser este representante autorizado al efecto por medio de poder bastante en derecho.

Toda Sociedad que posea acciones de La Fortuna será considerada como un solo accionista, y representada en las juntas generales por uno de sus Gerentes ó por el apoderado legal que designare.

La representacion en las juntas de las Sociedades poseedoras de acciones se acreditará por el documento necesario en derecho.

Art. 13. Se reunirá junta general extraordinaria de accionistas cuando lo juzgare necesario la Junta de gobierno ó lo solicitaren cuando menos 25 accionistas que juntos representen la cuarta parte del total de acciones emitidas; pudiéndose en estos casos acordar, á juicio de la Junta de gobierno, el plazo de la convocatoria, que nunca podrá bajar de diez dias.

Art. 14. En los diez dias anteriores al de la celebracion de la junta general estará de manifiesto en las oficinas de la Direccion la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, con expresion del número de votos que cada accionista represente, la que se irá completando con los accionistas designados para representar á los que posean menos de diez acciones.

Si la junta general que haya de celebrarse es ordinaria, á más de la lista, se hallará de manifiesto el balance de la Sociedad.

Art. 15. Los accionistas con derecho de asistencia podrán ser representados con iguales derechos que ellos tuvieren por otro accionista, mediante autorizacion suscrita por el interesado.

Art. 16. Durante los diez dias anteriores á la junta se entregará á los accionistas ó á los que hayan de representarles papeletas expresivas del número de votos que tenga cada accionista, debiendo el interesado recoger dicha papeleta de las oficinas de la Direccion.

Art. 17. Para poderse constituir la junta general y tomar acuerdo será precisa la asistencia de un número de accionistas que represente á lo menos la mitad de las acciones emitidas y un voto más.

Si no asistiere bastante número se aplazará la celebracion de la junta para el día siguiente. Reunida la junta general en el segundo día indicado, serán válidos los acuerdos que en ella se adoptaren, cualquiera que sea el número de accionistas asistentes.

Art. 18. Para que haya acuerdo se necesita la conformidad de la mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes en la junta.

Necesitase empero la conformidad de los accionistas que representen á lo menos las dos terceras partes de las acciones emitidas para tomar acuerdo sobre los asuntos siguientes:

Disolucion de la Sociedad,
Remocion de individuos de la Junta de gobierno, y
Reforma de la escritura social ó estatutos.

Art. 19. Las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente de la Sociedad, el Secretario y por los dos accionistas de que se trata en el art. 23.

Art. 20. Residen en la junta general de accionistas las atribuciones siguientes:

1.º Resolver los casos no previstos en los estatutos.
2.º Nombrar seis individuos que constituirán la Junta de gobierno.

3.º Autorizar á la Direccion para la enajenacion ó abandono de los objetos ó pertenencias que, consistiendo en cosas ó derechos, formen parte del fondo social; para enajenar ó hipotecar las acciones reservadas ó que pertenezcan á la Sociedad, y las que esta tuviese en cartera; para dar en arrendamiento una ó varias minas de la Sociedad por tiempo de más de cinco años; para la adquisicion de acciones ó pertenencias mineras, y para tomar á préstamo cualquiera cantidad que exceda de 6.000 duros.

4.º Determinar sobre las proposiciones que sometan á su deliberacion la Junta de gobierno, la Junta inspectora ó los accionistas.

- 5.ª Fijar la retribucion que haya de gozar la Direccion.
- 6.ª Aprobar los balances anuales que se le presenten. Si no se conformase con ellos podrá nombrar una Comision revisora que los examine y vuelva á presentar dentro del plazo que se le fijare.
- 7.ª Acordar los dividendos de beneficios repartibles.
- 8.ª Decidir sobre cuestiones con tercero lo que convenga á la Sociedad, y transigir aquellas cuyo interés exceda de 6.000 duros.
- 9.ª Fijar el fondo de reserva, que deberá constituirse conforme al artículo siguiente.

Art. 21. De los beneficios líquidos que resultaren del balance se dejará el 2 por 100 en caja como fondo de reserva.

CAPÍTULO III.

Del orden con que debe procederse en las juntas generales.

Art. 22. En el día y hora señalados para la junta general, así que vaya entrando cada accionista en el local donde aquella se celebre, entregará al Secretario la papeleta de que trata el art. 16 y el documento que le acredite si representare á otro. Luego se leerá por el dicho Secretario la lista de los socios presentes, con expresion de las acciones que cada uno represente, y se declarará constituida la junta si concurriese el número legal prescrito en el art. 17, párrafo primero, ó en otro caso se procederá en la forma que establece el párrafo segundo del mismo artículo.

Art. 23. Constituida la junta se procederá á nombramiento de dos accionistas de entre aquellos que no ejerzan cargo alguno en la Sociedad, para auxiliar al Presidente y Secretario en las votaciones y escrutinios y firmar con ellos el acta de la sesion.

Art. 24. Leída por el Secretario el acta de la sesion anterior, y aprobada esta, ó haciéndose constar cualquiera reclamacion que procediese sobre la misma, se pasará á dar lectura de la Memoria y balance correspondientes si la junta que se celebre es ordinaria, y no habiendo quien haga reparo al balance se procederá á su aprobacion.

Art. 25. El Presidente propondrá con separacion los puntos de que haya de ocuparse la junta, abriéndose discusion sobre cada uno de ellos, sin pasar de uno á otro ni variar de asunto hasta tanto que haya recaído resolucion sobre el discutido.

Art. 26. No se admitirá por el Presidente proposicion alguna que no se presente firmada por cinco accionistas de los que tengan voto.

De la proposicion presentada en debida forma á mocion del Presidente y sin discusion alguna resolverá la Junta si se toma ó no en consideracion. Sólo en caso afirmativo se pasará á discutir y resolver sobre ella.

Art. 27. Las votaciones se harán por mayoría absoluta de votos, y nominales cuando lo hayan pedido tres accionistas; pero siempre serán públicas, á no ser que recaigan sobre personas.

Art. 28. Cuando haya de procederse á la eleccion de personas para cargos de la Sociedad, serán llamados los accionistas por lista nominal.

Los concurrentes se acercarán á la mesa por el orden con que sean llamados, donde recibirá cada cual una papeleta rubricada por el Secretario, y expresion del número de votos que puede emitir, sin que conste en ella el nombre del votante. Cada uno de estos escribirá en la papeleta la candidatura para los cargos que se trate de proveer, sin firmarla, so pena de nulidad del voto; y doblada dicha papeleta, la depositará en la urna.

Terminada la votacion, se verificará el escrutinio por el presente Secretario y los dos accionistas escrutadores; y concluido, el Presidente publicará en alta voz el resultado de la votacion y proclamará al elegido.

Art. 29. Cuando en las votaciones para la provision de cargos resultare empate entre dos ó más candidatos, será proclamado elegido aquel de ellos que posea más acciones; y si tuviesen igual número, el de más edad.

CAPÍTULO IV.

De la Junta de gobierno.

Art. 30. Verificada la eleccion de los seis individuos que han de formar la Junta de gobierno, se reunirán estos para designar entre sí los respectivos cargos y funciones que cada uno deberá desempeñar. El individuo de la Junta que sea designado Presidente lo será tambien de la Sociedad. En la misma reunion designará la Junta de gobierno tres individuos de su seno para que constituyan la Direccion de la Sociedad.

Art. 31. En las sesiones que celebre la Junta de gobierno no se podrá tomar acuerdo si no asiste mayoría de los individuos, y en las votaciones para la eleccion de Presidente de la Junta ó individuos de la Direccion, se proclamarán elegidos los que obtuvieren mayor número de votos.

En toda votacion que haya empate, el voto del Presidente será decisivo.

Art. 32. La Junta de gobierno se reunirá por lo ménos una vez cada mes, y siempre que lo estimare necesario el Presidente, ó bien cuando lo solicitare la Direccion, ó lo pida la mayoría de los individuos de la Junta.

Art. 33. Los individuos de la Junta de gobierno se renovarán anualmente por terceras partes, los dos primeros años por suerte entre los de primer nombramiento, y en los siguientes por antigüedad. Podrán ser reelegidos.

Art. 34. Cada individuo electo de la Junta, ántes de desempeñar su cargo, deberá depositar 30 acciones en la Caja social.

Las acciones depositadas no les serán devueltas hasta que haya sido aprobado el balance comprensivo de su administracion.

Los tres individuos designados para desempeñar la Direccion, deberán depositar cada uno 30 acciones, además de las 30 de que habla el párrafo primero de este artículo.

Art. 35. El Secretario de la Sociedad desempeñará tambien este cargo en las sesiones de la Junta de gobierno, pero sin tener voz ni voto. Levantará las actas de las sesiones y las firmará con el Presidente.

Art. 36. Son atribuciones de la Junta de gobierno:
1.ª Cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales.

2.ª Vigilar sobre la direccion y administracion de la Sociedad.
3.ª Acordar y autorizar los dividendos pasivos, en el concepto de que estos no podrán exceder nunca de dos duros por accion en un solo año.

4.ª Acordar y verificar la emision de acciones por duplicado en los casos de extravío ó inutilizacion.

CAPÍTULO V.

De la Direccion.

Art. 37. Constituyen la Direccion de la Sociedad los tres individuos que de su seno elija al efecto la Junta de gobierno, en la forma que determina el párrafo último del art. 30.

Todos tres elegidos serán denominados Directores.

Art. 38. La Direccion estará colectivamente á cargo de los Sres. Directores, los que tendrán iguales facultades y atribuciones, y usarán la firma de la Sociedad por el orden que ellos establezcan.

Art. 39. En los casos de muerte, incapacidad ó otra causa de carácter permanente de alguno ó algunos de los Directores, la Junta de gobierno elegirá de su seno los que deben ocupar las vacantes, y la eleccion en este caso deberá hacerse en la misma forma y con los mismos requisitos que quedan establecidos para el nombramiento de Directores.

Art. 40. Los fondos sociales en metálico estarán depositados en una caja cuyas llaves guardará la Direccion.

Si estos fondos excedieran de 3.000 duros, la Junta inspectora retirará el sobrante, haciéndolo depositar en el Banco ó otro establecimiento de crédito.

Los demás valores sociales en cartera, las acciones que pertenecan á la Sociedad y las que deban depositar los individuos de la Junta de gobierno y los de la Direccion se colocarán en una caja cerrada con dos llaves, de la que tendrá una el Presidente de la Sociedad y otra la Direccion.

Art. 41. La Direccion deberá presentar siempre que lo pidiere la Junta inspectora un estado de la situacion de los negocios de la Sociedad y de su caja.

Art. 42. Todos los empleados de la Sociedad dependen inmediatamente de la Direccion, y á esta corresponde su nombramiento y separacion.

Art. 43. Son atribuciones de la Direccion:
1.ª Representar la Sociedad activa y pasivamente, tanto en juicio como fuera de él.

2.ª Disponer y ejecutar las operaciones administrativas.
3.ª Hacer que se lleven bajo su inspeccion y responsabilidad los libros de actas de la junta general y la de gobierno, los de contabilidad y el registro y transferencia de acciones.

4.ª Llevar la correspondencia de la Sociedad en su nombre, exceptuando las comunicaciones con las Autoridades, que corresponden al Presidente de la Sociedad.

5.ª Firmar con el Presidente y Secretario de la Sociedad y Presidente de la Junta inspectora las láminas de las acciones, con arreglo al art. 3.º

6.ª Señalar la retribucion de los empleados ó dependientes de la Sociedad.

7.ª Formar para fin de cada año una Memoria de su administracion y gestiones, y del estado de los negocios de la Sociedad. Formalizar el inventario de efectos y balance de caudales, sometiéndolo al exámen y calificacion de la Junta inspectora, y luego á la aprobacion de la junta general de accionistas.

CAPÍTULO VI.

De la Junta inspectora.

Art. 44. Los individuos de la Junta de gobierno que no sean elegidos para la Direccion, constituirán la Junta inspectora, designando entre ellos un Presidente y Secretario.

Art. 45. Son atribuciones de la Junta inspectora:
1.ª Observar y hacer, en union de la Direccion, que se cumplan puntualmente las estipulaciones contenidas en estos estatutos, así como todos los acuerdos tomados en junta general.

2.ª Recaudar los dividendos pasivos que deban satisfacer los accionistas.

3.ª Inspeccionar las operaciones de la Direccion, examinar y calificar sus cuentas, y proponer la aprobacion de los balances á la junta general.

4.ª Vigilar la recta inversion y debida aplicacion de los fondos, para lo cual estarán siempre á su disposicion los libros de contabilidad; pudiendo ordenar los arcos que crea convenientes, á más de los ordinarios que verifique la Caja.

5.ª Proponer, de acuerdo con la Direccion, á la junta general los dividendos de beneficios que deban y puedan distribuirse, y realizar el abono de los acordados.

6.ª Evacuar las consultas que le hiciere la Direccion, y acordar dentro de sus atribuciones cuanto creyese conveniente para el buen régimen administrativo de la Sociedad.

Art. 46. La Junta inspectora y la Direccion se renovarán anualmente por terceras partes.

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 47. La Sociedad podrá establecer las delegaciones que tuviere á bien, en los puntos y con las facultades y atribuciones que se sirviere señalarles.

La junta general de accionistas podrá únicamente acordar sobre el establecimiento de delegaciones, lugar de su residencia, retribucion del delegado ó delegados, y cuanto se refiera al mejor desempeño de estos cargos y á la conveniencia de los intereses sociales. El nombramiento de dichos funcionarios corresponderá á la Junta de gobierno.

Art. 48. Las ventas de los minerales que se extraigan de las minas de la Sociedad, ó de las que esta tenga en arrendamiento, se realizarán por la Direccion en el tiempo y forma que esta determine.

La Direccion dará cuenta inmediata á la Junta inspectora, y en su día y ocasion á la junta general, de cada una de las ventas realizadas y de las condiciones en que se hayan verificado.

Art. 49. La Sociedad podrá disolverse siempre que lo estime conveniente, en cuyo caso acordará tambien la forma en que deba verificarse su liquidacion.

Art. 50. Las cuestiones que ocurran entre la Sociedad y algun accionista sobre objetos de la misma se resolverán necesariamente en juicio de amigables componedores, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo adicional. En nada, obstante lo prevenido en los artículos 20 y 30, la Sociedad podrá en junta general ordinaria ó extraordinaria, cualquiera que sea el número de acciones representadas, elevar hasta 42 el número de los individuos que deban componer la Junta de gobierno. En tal caso se procederá á una nueva eleccion de Presidente y de tres Directores, componiendo la Junta inspectora todos los demás individuos que no resulten designados para los referidos cargos.

Por tanto, los otorgantes prometen en el indicado nombre cumplir este contrato y observar puntualmente los artículos que contienen los trascritos estatutos, con enmienda de daños y pago de costas.

Se advierte que esta escritura deberá presentarse al señor Gobernador civil de esta provincia, así como en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes, para verificar el pago de los derechos á la Hacienda, dentro el término y bajo las penas prevenidas en la ley vigente. Y los otorgantes, de cuyo conocimiento yo el Notario doy fé, así como la doy de todo lo contenido en esta escritura, firman con los testigos presentes D. Francisco Cabré y D. Isidro Riu, cursantes, ambos de esta vecindad, quienes aseguran

no tener excepcion alguna para serlo. Y enterados todos por mí el dicho é infrascripto Notario del apartado tercero del artículo 25 de la ley de 28 de Mayo del año 1862, optan por que le sea esta escritura, como en alta voz lo he verificado. José Raventos y Robert.—José Roig.—Agustín Pons.—Francisco Cabré, testigo.—Isidro Riu, testigo.—Agustín Obiols.

Es conforme esta primera copia con su original, que bajo el núm. 315 obra en el protocolo corriente de mí infrascripto Notario del Colegio del territorio de esta Real Audiencia.

Y en fé de ello, requerido, lo signo y firmo en estos diez pliegos, el primero del sello 1.º y los otros del 41.º, señalados respectivamente de números 19.115, 5.167.980, 5.167.986, 5.167.985, 5.167.984, 5.167.983, 5.167.982, 5.167.981, 5.172.596, en el mismo día de su otorgamiento.—Sigüeno.—Agustín Obiols.

Conuerda con su original, que despues de comprobado he devuelto á los interesados.

Y requerido por los mismos lo signo y firmo en estos once pliegos del sello 10.º, señalados de números 968.927, 968.923, 969.099, 969.098, 969.097, 969.096, 969.095, 969.094, 969.093, 969.092 y 969.100, en Barcelona á 19 de Noviembre de 1877.—Sigüeno.—Agustín Obiols. X—801

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almoçón á las minas de carbon de Belmez.

Cuenta general al 31 de Diciembre de 1876.

ACTIVO.		Reales. Cént.
1.º—GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO.		
Coste del camino (405 kilómetros), deduccion hecha:		
1.º De las varias subvenciones.—2.º De las reducciones sobre los antiguos títulos y sobre las deudas pasivas en 31 de Diciembre de 1870, conforme al arreglo aprobado en virtud de la ley de 12 de Noviembre de 1869.....		189.346.122 32
2.º—PROVISIONES.		
1.º—Combustibles, aceite, grasa, etc.....	2.053.834 71	
2.º—Maderas, hierro, piezas de recambio, herramientas, etc..	2.039.047 96	
3.º—Material de via, traviesas, carriles y accesorios.....	1.343.219 77	
4.º—Trabajos en curso de ejecucion.....	421.003 97	
5.º—Efectos en camino.....	5.533 50	
		5.532.724 91
3.º—VALORES DIVERSOS.		
Cajas: Madrid, París, Ciudad-Real.....	331.958 43	
Estaciones.....	172.586 68	
Banco de España.....	1.032 13	
Administracion militar.....	177.383 39	
Banco de Bruselas.....	633.603 72	
Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial.....	64.132 66	
Deudores varios (comprendidos los estudios de las nuevas líneas) ..	1.231.338 93	
Efectos á recibir.....	3.177 60	
Cuentas de servicio con las Compañías de Alicante y Portuguesa.....	315.016 34	
Perjuicios y gastos ocasionados por la guerra.....	531.293 02	
		3.437.556 47
4.º—GASTOS Á AMORTIZAR.		
Gastos de reconstitucion del capital social.....	753.786 13	
Obras nuevas de conclusion.....	1.887.354 81	
Gastos ocasionados por las inundaciones.....	468.460 18	
		3.109.601 12
5.º—OPERACIONES ANTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1870.		
Valor de las acciones que quedan por repartir entre los acreedores en 31 de Diciembre de 1870.	4.709.533 53	
Acciones en reserva (2.298-50) para las eventualidades de la liquidacion.....	4.367.150	
		6.076.683 53
PASIVO.		
Capital: 100.000 acciones.....		190.000 000
Reservas. { Fondo de reserva..	377.221 43	
{ Idem de prevision..	566.832 20	
		944.053 63
DIVERSOS.		
Acreedores varios.....	1.170.801 98	
Cuentas de servicio con las Compañías vecinas.....	87.605 75	
Efectos á pagar.....	933.303 30	
Depósitos en fianza.....	6.704 16	
Cupones á pagar sobre las acciones.....	283.123	
		2.483.541 19
OPERACIONES ANTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1870.		
<i>Bonos de Delegacion á pagar conforme al arreglo.</i>		
1.º—En circulacion para amortizar.....	4.081	7.753.900
2.º—Idem { En 1874.....	3	
{ En 1875.....	23	689.700
{ En 1876.....	335	
3.º—Cupo- { 1.º Enero 1875.....	4	
{ 1.º Julio 1875.....	3	
nes. Venci- { 1.º Enero 1876.....	8	254.163
mientos.. { 1.º Julio 1876.....	31	
{ 1.º Enero 1877.....	4.416	
		8.597.763
Deudas á pagar en acciones á la par.....	1.704.533 53	
Cuenta de liquidacion.....	216.779 16	
		10.624.073 69
Ganancias y pérdidas.....		3.581.017 72
		207.602.688 23

V.º B.º—El Administrador-Director, José Canalejas y Casas.—El Jefe de la contabilidad general, José Cartier. X—789

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente. Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'50 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'11 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 22'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 19'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'93 el kilogramo. En canal, de 18 á 18'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y de 2'69 á 3'22 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'20 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jalon, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 1'44 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12'73 pesetas la fanega, y á 23'08 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'07 pesetas la fanega, y á 9'47 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 163.—Carneros, 318.—Terneras, 66.—Cerdos, 198.—Toros, 947. Su peso en libras, 427.837.—Idem en kilogramos, 58.637.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, and a TOTAL row.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Diciembre de 1877.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Lugo, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Valladolid y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 5 de Diciembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4., Dia 5. Lists various government bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLÉS, CAMBIOS OFICIALES SOBRE PLAZAS EXTRANJERAS. Lists rates for Paris and London.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia Jurídica celebra sesion científica hoy juéves á las ocho de la noche en la Universidad Central, bajo la presidencia del Catedrático de la misma Sr. Lopez Sanchez, poniéndose á discusion el tema «Derecho de intervencion.» Usarán de la palabra en pró el señor D. Rafael Angulo, y en contra D. Antonio Fernandez Cid.

Entre el cúmulo de Almanagues que por esta época del año solicitan el favor público, acaba de publicarse uno que por sus especiales circunstancias merece una mención especial. Titúlase Almanaque de los Niños, y consagrado exclusivamente á estos, contiene muy útiles enseñanzas, ya morales, ya didácticas, que firman las Sras. Grassi, Maria

de la Peña, y Sinués, y los Sres. Alvistur, Arnao, Baron de Córtes, Barranco, Liern, Leonard, Ruiz Aguilera, Sepúlveda, Trueba, Zapata y otros prosistas y poetas distinguidos. Una bellísima comedia de niños, original de D. José del Castillo y Soriano, y numerosas láminas completan los atractivos del libro, que los niños de más humilde fortuna pueden adquirir fácilmente. Digno es de proteccion y elogio el Sr. Ossorio y Bernard, que publica dicho Almanaque, aumentando con él los títulos de aprecio que tiene conquistados para con los padres y Maestros.

Se ha repartido el cuaderno 4.º del tomo X de la Revista de Andalucía, que dirige D. Antonio Luis Carrion, con trabajos literarios del mismo y de los Sres. Fernandez Merino, Ruiz Aguilera, Rivas, Campoy y Sarriá, y Canalejas (Don Francisco de Paula).

La casa-editorial de los Sres. Góngora y Compañía acaba de poner á la venta el tomo I de la version castellana de la obra Derecho internacional privado, publicada poco há por el ilustrado Profesor de la Universidad de Pisa, Sr. Fiore.

Los lectores á quienes esta noticia interesa no desconocerán seguramente la importancia que á su autor ha valido esta publicacion, que se considera como la más completa y conforme á los progresos de la ciencia.

La edicion española va ilustrada con muchas notas y precedida de un prólogo, escrito por D. Cristino Martos. La obra se anuncia como terminada, y dentro de unos dias se pondrá á la venta el tomo II y último.

Con el título de Dios aprieta.... se estrenó anteanoche en el teatro de la Comedia una en un acto, original del señor D. José Velazquez y Sanchez. El público, que llamó al autor al terminar la obra, aplaudió sobre todo la ejecucion, encomendada á las Sras. Tubau y Fernandez y á los señores Mario, Zamacois y Romea.

Para el beneficio del primer actor cómico D. Gabriel Sanchez de Castilla se pondrá en escena mañana viérnes en el teatro de la calle de Jovellanos el viaje-cómico-inverosímil nuevo en tres actos, en verso y prosa, titulado La Puerta Otomana.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes publicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

Para provincias se envían con el aumento de una peseta y 10 céntimos sobre el precio de cada uno, por razon de certificado y franqueo.

SANTOS DEL DIA.

San Nicolás de Bari, Arzobispo de Mira; Santa Asela, virgen y San Torcian, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno par.—L'Affricana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Vivir á escape.—El memorialista.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Marina.—Tocar el violon.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La rosa amarilla.—Dios aprieta....—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El tributo de las cien doncellas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Libro 3.º, capítulo 1.º.—Un cargo de confianza.—Acertar por carambola.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Concepcion, Concha y Conchita.—Les pantins de Violette.—Avone.—Cascabelito.—Baile.

TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho y media.—Receta contra la bilis.—De prisa y corriendo.—Los obstáculos.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—Por la tremenda.—Dos leones.—La soirée de Cachupin.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—Una casa de fieras.—El frac nuevo.—Acertar mintiendo.—Ya pareció aquello.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El veranillo de San Martin.—Pequeñeces.—Guerra á las mujeres.—La caja de música.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Inauguracion.—Grandes bailes de máscaras.